Recomendación 16/2015
Queja 5998/14/II y sus
acumuladas hasta la 6045/14/II
Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015
Asunto: violación a los derechos a la legalidad,
a la movilidad y al derecho de petición

Nada se parece tanto a la injusticia,
como la justicia tardía (Séneca).

Dr. Héctor Robles Peiro
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviados) de la calle [...], entre [...] y [...], de la colonia [...], interpusieron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de personal del Ayuntamiento de Zapopan que resultara responsable, en virtud de que tenían [...] años pidiendo a las administraciones de Zapopan que se regularizara y removiera el tianguis de [...], que se ubica los [...] en su colonia, ya que éste se había expandido hasta un área que no estaba prevista en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan. Asimismo, señalaron que el tianguis violaba la norma municipal por ubicarse en área de alto riesgo y de la misma manera, porque los tiangueros les ocasionaban a los habitantes de la zona grandes problemas de movilidad con la obstrucción de calles, cocheras, y vialidades. De la misma manera, señalaron que tenían problemas de contaminación causada por la basura que abandonaban en la calle y porque trabajan en horas no permitidas, con la anuencia de la autoridad.

Este organismo público acreditó que personal del Ayuntamiento de Zapopan vulneró el derecho a la legalidad, en virtud de que tanto la Dirección de

Integración y Dictaminación y las comisiones edilicias involucradas, tienen [...] años integrando el expediente [...], que versa sobre regularización, reubicación e instalación de los tianguis de Zapopan. También se transgredió el derecho a la movilidad de los (agraviados), a quienes la autoridad no les ha hecho efectivo su derecho al disfrute y goce de la vía pública, al permitir el asentamiento de los comerciantes en una zona que no está considerada en el reglamento de la materia y finalmente, se acreditó la violación del derecho de petición, ya que se han interpuesto más de nueve escritos ante el Ayuntamiento, donde denuncian las irregularidades señaladas, algunos sin respuesta y otros con argumentos plagados de incongruencias.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 5998/14/II y sus acumuladas hasta la 6045/14/II, por actos que se le atribuyen al presidente municipal, al director de Mercados y al presidente de la Comisión de Recuperación de Servicios Públicos, todos del Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que con sus actuaciones y omisiones violaron el derecho humano a la legalidad, a la movilidad y de petición de los vecinos de la calle [...] de [...].

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviados) de la calle [...], entre [...] y [...], de la colonia [...] interpusieron queja por escrito, en contra de personal del Ayuntamiento de Zapopan que resultara responsable, por los siguientes hechos:

> Estamos en contra de una zona tolerada o en proceso de verificación de un tianguis que se instala en nuestra calle lo han impuesto, aun contra nuestra voluntad puesto que no fuimos tomados en cuenta para saber si estábamos de acuerdo con la ampliación de dicho tianguis.
>
> Nuestros servidores públicos no son ajenos a que nos encontramos rodeados de un peligro latente con la fábrica de mangueras, las fábricas de sandalias que manejan grandes cantidades de gas y calderas, la aceitera que también maneja mucho gas para

sus calderas y también la gasolinera que se encuentra a espaldas de nuestras viviendas y a escasos […] metros de la aceitera todo esto se encuentra entre nuestras viviendas, y agregando también el tianguis.

El artículo 130 del reglamento de comercio de Zapopan, dice que la administración municipal debe establecer reglas específica sobre el uso de suelo determinando zonas de alto riesgo para la instalación de tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolinera y otro tipo de industrias que manejen productos peligrosos, explosivos o inflamantes y todo esto se encuentra a nuestro alrededor a menos de […] metros de nuestras viviendas.

Nuestros servidores públicos no deberían permitir tianguis en las calles, ya que se sienten los dueños de las vías públicas y con derecho de agredirnos y casi a punto de los golpes físicos y amenazas como ha sucedido en algunas ocasiones.

Se roban la luz, no pagan impuestos, dejan mucha basura en nuestra calle y los alrededores, amarran sus lonas de nuestros canceles, haciendo sus necesidades fisiológicas sin escrúpulo y con descaro sin importarles que los pueda ver algún niño, en si dejan un cochinero.

Nosotros no estamos en zona tolerada o en proceso de verificación estamos en nuestras propiedades. No es posible que tengan más derechos que nosotros que tenemos más de […] años vivir aquí, que no ocasionamos molestias ni obstrucción de cocheras, calles y vialidades cerrando toda circulación a los vecinos, imposibilitándonos de salir libremente en caso de emergencias, ya que tenemos vecinos con discapacidades, personas mayores, niños pequeños, vecinos con enfermedades muy delicadas, si se presentar una emergencia no podríamos salir ya que tendríamos bloqueadas las calles con sus puestos.

A pesar de la cantidad de quejas que se han hecho desde el año 2004 hasta la fecha, no recibimos respuesta alguna, puesto que prometen resolver el problema, cuando en realidad están amparando a los tianguistas, pruebas de ello es que dicho tianguis ha crecido fuera de todo control y de esta manera son pisoteados nuestros derechos y violando varios artículos por ejemplo el 176, el 179, 183, 184, 188 y el 189 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan.

Nosotros le pedimos respuesta a nuestro Ayuntamiento de Zapopan y hasta la fecha no dan respuesta alguna, esto es insoportable, o acaso estarán esperando a que pase una desgracia para poder actuar, cuando ya sea demasiado tarde.

Los (agraviados) anexaron a su escrito la siguiente documentación:

a) Copia del oficio suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (...), directora general del Sistema DIF Zapopan, y dirigido al doctor Hugo Rodríguez Díaz, regidor presidente de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos de Zapopan, donde informa que, con relación a los procedimientos para apoyar a los adultos mayores que acuden a solicitar oficio para descuento de la cuota asignada por el permiso tramitado para ejercer el comercio en el tianguis, en dicha dependencia se entrega el permiso vigente, se realiza el estudio socio-familiar para valorar la factibilidad del apoyo, se envía el expediente a la CEMAN para que expida el oficio dirigido a la Dirección de Mercados y posteriormente es entregado al usuario solicitante.

b) Copia del oficio [...] signado por el ingeniero Alberto Fernando Martínez Camacho, director de Mercados, y dirigido al doctor Hugo Rodríguez Díaz, mediante el cual le informó que la dirección a su cargo no expedía permisos para laborar en tianguis, ni autorizaba áreas en proceso de regulación "tolerancias" a ciudadanos mayores de edad y personas con discapacidad, ya que el facultado para desempeñar esa actividad es el Cabildo, de conformidad con el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan.

c) Copia de la encuesta de opinión de vecinos inconformes con el tianguis que se instala los [...] en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito peatonal y vehicular sobre la calle [...], entre [...] y [...], en [...], en el que (agraviados) asentaron estar en desacuerdo con su instalación.

d) Copia del reporte del día [...] del mes [...] del año [...] elaborado por la unidad municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, la cual inspeccionó la fábrica de [...], SA de CV, en la colonia [...], en el que en esencia se asentó que la fábrica contaba con gas L.P. de […] Lts.

e) Copia del reporte del día [...] del mes [...] del año [...] elaborado por la unidad municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, la cual inspeccionó la fábrica de [...], en la colonia [...], en el que en esencia se asentó que la fábrica contaba con gas L.P. de […] Lts.

2. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se admitió la queja en contra del director de Mercados de Zapopan, a quien se le requirió un

informe de ley respecto a los hechos, que remitiera copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan para la instalación del tianguis ubicado en la colonia [...], una copia certificada del estudio de la zona, en la que se determinara la viabilidad del tianguis; la carta de autorización otorgada a la asociación de los vecinos de la citada colonia y el padrón general de los comerciantes.

De la misma manera, se requirió al doctor Hugo Rodríguez Díaz, regidor presidente de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos del Ayuntamiento de Zapopan, para que rindiera un informe en colaboración sobre las gestiones que se habían realizado a partir de que se tuvo conocimiento de las quejas de los vecinos por la instalación del tianguis.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión Edilicia de Agua y Alcantarillado, en el que comunicó:

> 1. El día [...] del mes [...] del año [...] se realizó una reunión de vecinos de la [...] entre [...] y [...] a la cual no asistieron representantes del Ayuntamiento, pero sí un grupo de tianguistas que piden la ampliación del mismo mientras que los vecinos de la zona manifestaron su negativa a dicha ampliación.
>
> El día [...] del mes [...] del año [...] la Asociación vecinal Col. [...], Zapopan Jal. Presentó tanto al presidente municipal como al Director de Mercados de ese entonces una encuesta para determinar si los vecinos aprobaban o desaprobaban el tianguis mencionado en el párrafo que antecede.
>
> 2. Posteriormente y por vía del oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], el entonces Director de Mercados de Zapopan, José Ángel Contreras Orozco, le solicitó al C. (...), entonces Director de Participación Ciudadana de Zapopan, apoyo para el levantamiento de la encuesta de opinión de los vecinos con respecto de la instalación del tianguis los días [...] sobre la calle [...] entre [...] y [...], colonia [...], Zapopan, lo cual fue respondiendo por el segundo por vía del oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se anexan los resultados de la encuesta de opinión. Se desconoce el trámite o seguimiento que la Administración Municipal de Zapopan 2009-2012 haya dado a esa encuesta.
>
> El día [...] del mes [...] del año [...] el entonces Director de Mercados Enrique Torres Ibarra por conducto de su oficio […] solicitó al entonces Director de Inspección de Reglamentos, Lic. Miguel Ángel González Vázquez, operativos constantes en el

tianguis de referencia para proceder contra todo comerciante que se instala fuera del límite por existir una queja de la Asociación Vecinal, anexándose fotos antes y después de los operativos.

3. El suscrito fue requerido por vecinos de la zona para intervenir en la solución del conflicto, por lo que por vía del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], se remitió a la Dirección de Mercados la inconformidad presentada por quince vecinos de la calle [...] entre [...] y [...], así como una encuesta de inconformidad en la que participaron vecinos de la zona.

Es preciso señalar que por investigaciones externas realizada por el suscrito y personal a mi cargo nos enteramos de la existencia de […] fábricas de calzado en la zona que representan un posible peligro de contaminación y explosión para los vecinos, concluyendo lo anterior al haber analizado el reporte de inspección folio […] del día [...] del mes [...] del año [...] y reporte de inspección […] del día [...] del mes [...] del año [...], ambos elaborado por la Unidad de Protección Civil de Zapopan, en el que se reportan varias irregularidades y en el que ambos se dieron […] días naturales para su cumplimiento. Es preciso señalar que estos reportes se hicieron a las fábricas de calzado […] S.A de C.V (folio […]) y […] S.A de C.V (folio […] y que se localizan por la calle […] cruce con [...], ambas en [...], esto es en la zona de conflicto con el tianguis de su conocimiento.

4. Por conducto del oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] el entonces Director de Mercados de Zapopan respondió a mi oficio señalado en el punto 3 indicando que había derivado dicho comunicado a la Dirección de Inspección de Reglamentos para proceder con el retiro de comercio instalado fuera del límite en el tianguis de referencia, debido a que Inspección de Reglamentos era la facultada para el retiro del mismo, anexándose oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] Dirigido a Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra en su carácter de Director General de Inspección de Reglamentos de Zapopan, en el que señalaba el problema, el lugar de éste, el horario y mencionando al coordinador (...), (clave operativa tango […]) la necesidad de retirar el comercio fuera de límite.

En el oficio […] de […] emitido por (...), director de Área de Comercio de la Dirección de Inspección de Reglamentos y dirigido al Director de Mercados, de esos entonces, le rinde un informe en el que indica que el día [...] del mes [...] se procedió al retiro de […] comerciantes instalados fuera de los límites el tianguis y que en vista el día [...] del mes [...] del año [...] se realizó el recorrido conjunto con personal de la Dirección de Mercados observándose a los comerciantes instalados conforme a lo autorizado.

5. El día [...] del mes [...] del año [...], la regidora en funciones (...) le solicitó al suscrito por vía del oficio […] un informe sobre el problema del tianguis de referencia, aduciendo haber recibido petición de vecinos de la zona.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] y por vía del oficio […] el director de Mercados de Zapopan informó a la C. (...) el contenido del artículo 191 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan, en concreto que solo mediante acuerdo de Cabildo se puede autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis; informándole además que por lo que ve al tianguis en conflicto se encuentra en proceso de verificación y que se encuentra en espera del dictamen de comisiones edilicias (no se señala cuales) concluyendo con la premisa de seguir solicitando Inspección de Reglamentos retirara el comercio que no esté incluido en el expediente de dictaminación anexando un croquis en donde se observan áreas como "zona tolerada" (zona en conflicto) así como "comercio en proceso de verificación" (también zona en conflicto).

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se giró por parte de la regiduría a mi cargo el oficio [...] dirigido al Director del Área de Comercio de Inspección de Reglamentos en el que le informó que el problema persiste, solicitando se continúen las visitas de manera sistemática hasta que se recupere los límites señalados.

No omito el señalarle que conforme el dicho de los vecinos (agraviados) existían múltiples comerciantes tianguistas sin licencia o permiso municipal operando con un "permiso" o "tolerancia" otorgada por el DIF Zapopan a personas de la tercera edad que a su vez habían vendido a personas jóvenes que se encargaban de explotar el permiso, solicitándole información al DIF Zapopan por conducto del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] habiendo recibido el día [...] del mes [...] del año [...] la respuesta emitida por Mtra. (...) en su carácter de Director General de DIF Zapopan, por vía de su oficio […] que indica que tras una investigación interna, ellos tramitan cuotas de descuento ante la Dirección de Mercados pero no expiden permisos y concluyen que ni la instalación ni sus trabajadores expide "permisos" o "tolerancias".

Lo anterior fue informado el día [...] del mes [...] del año [...] y por vía del oficio [...], al director de Mercados de Zapopan en el cual se le solicitó que dicha dirección había expedido esos "permios" o "tolerancias", respondió el día [...] del mes [...] del año [...] por oficio […] indicando que la Dirección de Mercados ni expedía "permisos" para laborar en tianguis, ni autorizaba "tolerancias" a adultos mayores y/o discapacitados", agregando que conforme al ya mencionado art. 191 solo por acuerdo de cabildo se autoriza instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis.

8. Además por conducto del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] el suscrito informó a (...), director General de la Unidad de Protección Civil problemas graves de

contaminación (al parecer ocasionado por las fábricas de calzado referidas en el punto 3 párrafo segundo de este escrito), habiéndose obtenido durante nuestra labor de investigación los oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] con destino al Sr. (…) e su carácter de Director General de la Unidad de Protección Civil así como el oficio […] (DENUNCIA No. […]) Emitido por la Dirección General de Inspección de Procesos de la Transformación dependiente de la Dirección General de Verificación Normativa solicitándole, por ser asunto de competencia del Sr. (…) un informe acerca del seguimiento dado al contenido de los oficios antes mencionados.

No omito señalar que la respuesta del Sr. (…) y que se hizo el día [...] del mes [...] del año [...] por vía del oficio [...] indico que los expedientes de Protección Civil no obraba información del asunto en cuestión (no obstante un oficio iba dirigido a su persona y el otro llevaba copia para él mismo), y antes que atender el asunto por vía de la dependencia a su cargo derivó la responsabilidad a la dependencia municipal "que usted considere pertinente".

No omito señalar que ante la respuesta del Sr. (…), se solicitó en mi carácter de ciudadano, por vía de la unidad de Transparencia de Protección Civil la misma información que se había solicitado vía oficial, habiéndose primero prevenido al suscrito para que aclarara el significado de "seguimiento" situación que fue salvada por mi escrito del día [...] del mes [...] del año [...] y una vez admitido el trámite de transparencia se resolvió como "improcedente" por "información inexistente". Se desconoce si algún regidor o dependencia municipal intervino en el asunto…

El servidor público anexó copia de la siguiente documentación:

a) Oficio […] suscrito por la directora del DIF Zapopan, en el que le comunicó en qué consistía el procedimiento para el descuento en la cuota asignada por el permiso tramitado ante la Dirección de Mercados.

b) Oficio […], en el que el director de Mercados le informó que la citada dirección no expide permisos para laborar en tianguis ni autoriza áreas en proceso de regularización o tolerancias a ciudadanos adultos mayores o con discapacidad, puesto que el retiro del mismo sería el cabildo.

c) Encuesta de opinión de vecinos inconformes con el tianguis que se instala los [...] en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito peatonal y vehicular sobre la calle [...], entre […] y [...], en [...], en el que los (agraviados) encuestados asentaron que no estaban de acuerdo con su instalación.

d) Copia del reporte del día [...] del mes [...] del año [...] que elaboró la unidad municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, la cual inspeccionó la fábrica de [...], en la colonia [...], en el que se asentó que la fábrica maneja gas L.P. de […] Lts.

e) Copia del reporte del día [...] del mes [...] del año [...] que elaboró la unidad municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, la cual inspeccionó la fábrica de [...], en la colonia [...], en el que en esencia se asentó que la fábrica cuenta con gas L.P. de […] Lts.

f) Acta del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que se celebró reunión de los vecinos de la calle [...] entre [...] y [...], con tianguistas, estos últimos solicitaron la ampliación del tianguis, pero los representantes de los vecinos manifestaron su desaprobación, convinieron que en la próxima reunión se tomarían los acuerdos definitivos, y se señaló que personal del Ayuntamiento de Zapopan no asistió a pesar de que fue invitado.

g) Escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por la asociación vecinal de la colonia [...] y dirigido al entonces presidente municipal de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, mediante el cual fueron remitidos los resultados de la encuesta realizada para la ampliación del tianguis sobre [...], entre [...] y [...], en la que se entrevistó a […] colonos, los cuales se manifestaron en contra.

h) Oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado José Ángel Contreras Orozco, director de Mercados, dirigido al ciudadano (...), director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le solicitó su apoyo para el levantamiento de la encuesta de los vecinos con respecto a la instalación del tianguis de los [...] sobre la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...].

i) Oficio […] signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el director de Participación Ciudadana y dirigido al titular de Mercados, en el que le remitió resultado de la encuesta de opinión realizada para el giro de instalación de tianguis ubicado en la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], en la que se asentó que fueron […] encuestados, de los cuales uno estuvo a favor, […]

en contra, […] no quisieron opinar, […] no se encontraban y […] eran fincas solas.

j) Oficio suscrito por el licenciado Enrique Torres Ibarra, director de Mercados, dirigido al licenciado Miguel Ángel González Vázquez, titular de Inspección de Reglamentos, mediante el cual solicitó que se realizaran operativos constantes a partir del día [...] del mes [...] del año [...] en el tianguis [...] que se instala los [...] sobre [...], entre [...] y [...], para proceder contra todo aquel comerciante que se instalara fuera del límite, sobre la calle [...], ente [...] y [...].

k) Cuatro fotografías del área del tianguis de [...].

l) Escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por los vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], dirigido a Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan, en el que manifestaron su inconformidad por el crecimiento irregular del tianguis que se instala por la calle los [...], ya que el tramo que abarca de [...] a [...] se encuentra fuera del límite permitido y es una zona rodeada de fábricas que manejan grandes cantidades de gas y productos altamente flamables y explosivos.

m) Oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, dirigido al director de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le remitió copia del escrito signado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], respecto del crecimiento irregular del tianguis que se instala por dicha calle los días [...].

n) Copia de la encuesta de opinión de vecinos inconformes con el tianguis que se instala los [...] en la vía pública y obstruye el libre tránsito peatonal y vehicular sobre la calle [...], entre […] y [...], en [...], donde […] personas asentaron su inconformidad en contra del tianguis.

o) Oficio […] signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero Alberto Fernando Martínez Camacho, director de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, dirigido al regidor Hugo Rodríguez, mediante el cual se le

solicitó que turnara la queja a la Dirección de Inspección de Reglamentos, en virtud de que era la facultada para proceder al retiro de comerciantes.

p) Oficio […] suscrito por el ingeniero Fernando Martínez Camacho, director de Mercados, dirigido al maestro Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra, director general de Inspección y Reglamentos, mediante el cual le solicitó un operativo en el tianguis [...], que se instala los [...] por la calle [...], entre [...] y [...], en donde se encuentra el coordinador (...) para apoyar al retiro de comercio fuera de límite.

q) Oficio […] de […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), subdirector del Área de Comercio de Inspección de Reglamentos, mediante el cual informó que en atención a su solicitud se realizó visita de inspección junto con personal de la Dirección de Mercados al tianguis de [...], que se instala los [...] por la calle [...] en su cruce con [...] y [...], con los siguientes resultados: en la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...] se procedió con el retiro de […] comerciantes que se encontraban instalados fuera de los límites de dicho tianguis, apercibiéndolos de que, en caso de ser reincidentes, se procedería conforme al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco; en la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...], se realiza recorrido con personal de la Dirección de Mercados, en donde se observa a los comerciantes instalados conforme a lo autorizado.

r) Oficio […] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la regidora (...) y dirigido al doctor Hugo Rodríguez Díaz, regidor del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual solicitó que informara cuál era el seguimiento que se había dado a las peticiones realizadas por los vecinos de la colonia [...] con relación al tianguis que se instala los [...].

s) Oficio […] signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero Alberto Fernando Martínez Camacho, director de Mercados, dirigido a la (quejosa), en el que le comunicó lo siguiente:

> …Aunado un cordial saludo aprovecho para informarle en relación a lo solicitado que se presentó el coordinador del tianguis (...) en conjunto con sus apoyos, así como inspectores de la Dirección de Inspección a Reglamentos para realizar operativo en

> relación a lo solicitado retirando el comerciante instalado sin autorización alguna. Asimismo informó en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su Art. 191 que a la letra dice
> […]
>
> De igual manera, le informamos que el área de tianguis comprendida por la calle [...] entre [...] y [...] en proceso de verificación por lo que estamos a la espera del dictamen que den las Comisiones y se seguirá solicitando a la Dirección de inspección de Reglamentos retirar el comercio que no está incluido en el expediente de dictaminación.

t) Oficio [...] signado el día [...] del mes [...] por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y dirigido al licenciado (...), director del Área del Comercio de Inspección de Reglamentos, mediante el cual le comunicó que una vez que se le informó el contenido de respuesta a los interesados, estos les señalaron que el problema persistía a la fecha.

u) Oficio [...] firmado el día [...] del mes [...] del año [...] por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos, mediante el cual le solicitó a la directora general del Sistema DIF, que le informara si algún funcionario o dependencia de dicha institución ha otorgado permiso o tolerancia a los adultos mayores y, en caso de ser afirmativo, con base en qué ley, reglamento, lineamientos o manuales aprobados por el pleno del ayuntamiento.

v) Oficio [...] signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, mediante el cual solicitó al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil que le informara el seguimiento que la administración a su cargo había dado a los oficios suscritos por el secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable de los problemas de contaminación de la colonia [...].

w) Oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, dirigido al director de Mercados, mediante el cual le solicitó que le informara si la dependencia a su digno cargo expedía permisos o tolerancias a adultos mayores o personas con discapacidad.

x) Oficio […] No. [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el director general de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable Jalisco y dirigido al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el cual informó que con relación a la denuncia […], los ingenieros (...) y (...), personal técnico de la Dirección General de Verificación Normativa, el día [...] del mes [...] del año [...] hicieron las visitas a las empresas denominadas […] y […], ellos observaron bastante cantidad de materia prima, producto terminado y residuales, mismos que debían cumplir con las medidas de prevención de riesgo, ya que dichas empresas se localizaban en las inmediaciones de casas habitación.

y) Oficio [...] suscrito por el ingeniero (…), dirigido al licenciado (…), delegado estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual le informó que la misma denuncia fue presentada por el diputado (...), relacionada a la contaminación generada por […] empresas fabricantes de calzado por almacenamiento de propileno y materiales solventes, y agregó que se hicieron las visitas de verificación por parte de la Unidad de Protección Civil, la cual observó bastantes cantidades de materia prima, producto terminado y residuales, mismas que deben de cumplir con las medidas de riesgo.

z) Oficio [...] suscrito por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, dirigido al doctor Hugo Rodríguez, regidor del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le informó que con relación al seguimiento de los oficios girados por Semades, en los expedientes de esa institución no obraba información del asunto en cuestión.

aa) Oficio [...] signado por el regidor Hugo Rodríguez Díaz el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Protección Civil, en el que le solicitó que informara el seguimiento dado a los oficios [...] y [...].

ab) Expediente [...] que se originó en la Unidad de Transparencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en la que se resolvió el día [...] del mes [...] del año [...] que con relación al seguimiento de los oficios [...] y [...],

era información inexistente, en virtud de que nunca se generó, por lo que resultaba improcedente el acceso de la información solicitada.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que mediante oficio [...] rindió el licenciado Cristian Leopoldo Ortiz Rodríguez, director de Mercados, en el que comunicó lo siguiente:

> La Dirección de Mercados está consciente de la problemática que se encuentra por la zona irregular de dicho tianguis.
>
> Por lo que en periodos anteriores se remitió con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], un oficio con documentos anexos al Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en dichos documentos se remite todo el estudio que realizó la Dirección de Mercados para solucionar la problemática de dicha extensión, en los documentos se puede apreciar que anexamos las quejas de los vecinos, los oficios por parte de la Dirección de Mercados solicitado a la Dirección General de Inspección de Reglamentos el apoyo para realizar fuera del límite, que es la zona afectada de la presente queja. Se le remite un legajo de copias certificada de los documentos mencionados, así como el padrón de comerciantes actualizado sobre la zona regular, así como todo el expediente que se mandó en su tiempo para su Dictaminación u desechamiento, cabe destacar que nos solicita una serie de documentación, por lo que se le hace de conocimiento que por parte de la Dirección de Mercados se le remite copia certificada:
>
> -El estudio realizado por la zona para la viabilidad del tianguis.
> -Padrón general de los comerciantes, que se instalan en el tianguis de la colonia [...] (Se le remite el padrón de la zona regular irregular con fecha del año […] y se le manda actualizado el padrón que se encuentra inscrito en la Dirección de Mercados regular).
>
> El documento que nos solicita respecto del acuerdo que realizó el Ayuntamiento para la instalación del tianguis, la misma puede solicitarla directamente a las dependencias encargadas del despacho de esos asuntos, como lo es el Cabildo.
>
> Respecto de la autorización o documento de la Asociación Vecinal, no se encontró en la Dirección de Mercados, si existe el mismo, puede ser solicitado a la Comisión encargada de llevar ese asunto a Cabildo.
>
> Cabe destacar que la Dirección de Mercados, no autoriza la instalación u funcionamiento de un nuevo tianguis, siendo el Ayuntamiento, que puede realizar dichos actos así como de ampliar la extensión de uno ya establecido como lo marca el

artículo 189 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan.

La Dirección de Mercados es la encargada de llevar un control del padrón de comerciantes y de comercio. La Dirección de Mercados no es la autoridad responsable respecto de la queja planteada.

La dependencia compete para atender las quejas de los vecinos, respecto de las anomalías es la Dirección General de Reglamentos […]".

El servidor público anexó copia del expediente para dictaminación del tianguis de la colonia [...], que fue remitido mediante oficio […] el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero (...), encargado del Despacho de la Dirección de Mercados y dirigido al licenciado Salvador Rizo Castelo, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos del municipio de Zapopan, en atención a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, del que se desprende la siguiente documentación:

a) Croquis de ubicación del tianguis de la colonia [...], donde se señala el área de la cual se solicita regularización.

b) Padrón de comerciantes fuera de los límites oficiales.

c) Oficio […], en el que la Dirección de Mercados solicita a la Dirección General de Inspección de Reglamentos operativos constantes con el comercio que se instala fuera de los límites autorizados.

d) Copia simple del oficio […], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado Miguel Ángel González Vázquez, director general de Inspección de Reglamentos, dirigido al licenciado Enrique Torres Ibarra, director de Mercados, mediante el cual le informó que a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se procedió con el retiro de aproximadamente […] comerciantes que trataban de instalarse en el lugar. Asimismo, señaló que se permaneció en el sitio hasta las […] horas, pero se dejó el espacio libre de comerciantes ambulantes.

e) Copia simple del oficio […], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada Patricia Godínez Luna, entonces directora general de Inspección de Reglamentos, dirigido al licenciado Enrique Torres Ibarra, director de Mercados, mediante el cual le informó que personal adscrito al Área de Comercio realizó visita de inspección al domicilio antes mencionado, donde se permaneció de las […] horas hasta las […] horas, a efecto de permitir la instalación de los comerciantes.

f) Copia simple del oficio […], donde la Secretaría Particular de Presidencia remite a la Dirección de Mercados la queja de los vecinos por el crecimiento irregular del tianguis, consistente en cinco escritos dirigidos a diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan.

g) Copia simple del oficio […], de la Dirección de Participación Ciudadana, donde remite encuesta de vecinos respecto a la extensión del tianguis.

h) Copia simple del oficio […], de la Dirección de Mercados, donde solicita a la Dirección General de Inspección de Reglamentos operativos constantes para el retiro de comercio fuera de límites.

i) Copia simple de escrito de vecinos inconformes por la extensión del tianguis y por el riesgo de instalarse cerca de una gasera y fábricas.

j) Copia simple del oficio […] de esta dirección, dirigido a la Secretaría de Vialidad y Transporte, donde se solicita apoyo para el retiro de vehículos sobre la lateral de la [...].

k) Copia simple del escrito de los vecinos inconformes dirigido a la comisión edilicia, donde señalan el peligro de la instalación de comerciantes cerca de una gasera y de fábricas.

l) Copia simple de escrito de inconformidad de vecinos del día [...] del mes [...] del año [...], por el bloqueo de cocheras y el peligro del comercio cerca de gaseras y fábricas.

m) Copia simple del escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), representante de los comerciantes del tianguis de [...] y dirigido al licenciado José Ángel Contreras Orozco, director de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le informó que desde la pasada administración fueron entregados varios escritos referentes a la ampliación del tianguis que se instala los [...] en la calle [...], entre [...] y [...] o […]. Sin embargo, ninguno respondió de forma satisfactoria, en virtud de que se les dice que están trabajando de forma irregular por estar fuera de los límites que reconoce la Dirección de Mercados, escritos que derivan desde el año […]. Asimismo, señaló que en tal fecha fueron atendidos compañeros comerciantes del área de Atención de Padrón y Licencias y Dirección de Reglamentos, donde se les dijo que se concedería un plazo de tres semanas para regularizar la situación de los comerciantes.

5. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se solicitó la colaboración del secretario del Ayuntamiento de Zapopan para que remitiera copia certificada del acuerdo dictado por el ayuntamiento, para la instalación del tianguis ubicado en la calle [...], entre [...] y [...], en [...], y copia certificada del estudio que se hubiera realizado en la zona para la viabilidad del tianguis. También, que enviara copia de la carta de autorización emitida por la asociación de vecinos de la colonia [...].

Asimismo, se requirió al regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos para que rindiera un informe de las acciones ejecutadas para regularizar el tianguis que se ubica en [...], derivado del expediente que fue remitido a dicha comisión edilicia mediante oficio […]. Asimismo, se solicitó al director de Inspección de Reglamentos de Zapopan que colaborara con un informe respecto a los hechos, en el que señalara las acciones ejecutadas desde que el director de Mercados le solicitó hacer inspecciones constantes, y finalmente remitiera copia certificada de la documentación que se hubiese generado a partir de dichas visitas.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que por escrito rindió el regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, en el que comunicó:

Que el suscrito como regidor y presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos no soy autoridad ni tengo facultades ejecutivas para ordenar que se impida la instalación de un tianguis o que sean retirados los comerciantes del lugar donde realizan su actividad. De conformidad con el 177 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan, Jalisco, es la Dirección de Mercados quien debe regular directamente los tianguis, es decir, a quien le compete verificar que cumplan con los lineamientos y en su caso solicitar que sean retirados los comerciantes que están fuera de los límites marcados para los tianguis es la Dirección de Mercados de manera conjunta la Dirección de Inspección de Reglamentos quien es la competente para llevar a cabo la inspección y vigilancia y permanente cumplimiento de leyes y reglamentos de aplicación municipal.

El tianguis de [...] se ubica los días […] en la calle […] entre […] y […] se encuentra está previsto dentro del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en el artículo 187, fracción III, párrafo final como "Anexo técnico No. 1, denominado Relación de Categorías del Tianguis que se instalan en el Municipio de Zapopan, Jalisco" esto, desde años antes de que el de la voz iniciara mi gestión como Regidor y Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos. Por lo que no soy responsable de la queja que nos ocupa.

Además de esto tengo a bien hacer de su conocimiento que de manera conjunta bajo el expediente [...] se está llevando a cabo un estudio sobre los tianguis que se instalan en el municipio de Zapopan, expediente que se encuentra en el resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación. Tema delicado y motivo de un exhaustivo análisis toda vez que dentro del dictamen que resuelva sobre el tianguis que se ubican en el municipio de Zapopan se debe garantizar el respeto a los derechos tanto de los vecinos de las colonias en que se ubican los tianguis así como de los comerciantes a la par de que debe garantizarse la seguridad y tranquilidad para todos habitantes de las colonias en que se ubican los tianguis, así como para los ciudadano que visitan o laboran en dicho tianguis.

7. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó a la titular de la Dirección de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan que remitiera copia certificada del expediente [...], el cual se integra en la dirección a su digno cargo y guarda relación con el tianguis que se instala en la calle [...], entre [...] y [...], en [...], Zapopan.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director jurídico contencioso, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio […], signado por el maestro Elías Rangel Ochoa, secretario del ayuntamiento, en el que comunicó que se localizó el dictamen y propuesta de comisiones

signado bajo el expediente [...], en el que se dio cuenta al pleno del ayuntamiento del informe de comisiones relativo al Padrón General de Tianguis en el Municipio de Zapopan, así como las zonas donde se podría ejercer el comercio fijo y semifijo, aprobado en sesión ordinaria del ayuntamiento el día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, comunicó que la Dirección de Mercados es la encargada de realizar los estudios pertinentes a fin de justificar la creación de nuevos tianguis, así como turnar la petición a la secretaría para hacerla llegar al ayuntamiento, por lo que sugiere que se solicite la información pendiente a la Dirección de Mercados.

El servidor público anexó copia certificada de la siguiente documentación:

a) Informe de la Comisión Colegiada y Permanente de Gobernación, dirigido el día [...] del mes [...] del año [...] al ayuntamiento, mediante el cual presentaron el informe cuyo objeto fue dar cuenta del Padrón General de Tianguis que opera en Zapopan y que, de conformidad con la relación de mercados actualmente se encuentran operando dentro de la circunscripción territorial del municipio […] tianguis que abarcan una superficie de […] m metros lineales distribuidos de la siguiente manera:

[…]

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se amplió y admitió la queja en contra del director de Inspección de Reglamentos, a quien se le requirió para que rindiera un informe con los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se le atribuían. También se le pidió que comunicara las acciones realizadas desde de que el director de Mercados solicitó la colaboración para que se realizaran inspecciones constantes a los puestos de los comerciantes. Finalmente, que remitiera copia certificada de toda la documentación que se generado desde las visitas de inspección realizadas a dicho tianguis.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra, director general de Inspección de Reglamentos, en el que refirió:

> Por lo que ve al punto 01 (uno) que antecede, le aclaro que efectivamente de acuerdo y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a esta Dirección de Reglamentos le corresponden las siguientes funciones: La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis y en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal, excepto aquellas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias.
>
> En cuanto a lo solicitado en los puntos 02 y 03 que anteceden, a continuación le informó de las acciones que esta Dirección de Reglamentos ha realizado en relación con el tianguis que se encuentra establecido en la calle [...], entre las […] y [...], en [...], municipio de Zapopan, Jalisco, esto en cumplimiento a las indicaciones encomendadas por la propia Dirección de Mercados de este mismo Ayuntamiento de Zapopan...

El servidor público anexó copia simple de la siguiente documentación:

a) Reporte de atención ciudadana […] del resultado de inspección en la colonia del tianguis de [...] el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que no se advirtió tanto desorden en cuanto al comercio. Sólo a unas cuantas personas se les informó la molestia, porque obstruían la banqueta con mercancía, pero la recogieron; el acato fue inmediato.

b) Reporte de atención ciudadana […] del resultado de inspección en la colonia del tianguis de [...] el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó: “Comerciantes tolerados por la Dirección de Mercados”.

c) Reporte de atención ciudadana [...] del resultado de inspección en la colonia del tianguis de [...] el día [...] del mes [...] del año [...], en la que al momento no se encontró actividad: “Cabe mencionar que estuvimos 15 minutos y le preguntamos a los tiangueros y nadie nos dio informe, por lo cual se procedió al retiro de lugar”.

d) Reporte de atención ciudadana [...] del resultado de inspección en la colonia del tianguis de [...] el día [...] del mes [...] del año [...], en la que al momento no se encontró la cochera obstruida.

e) Reporte de atención ciudadana [...] del resultado de inspección en la colonia del tianguis de [...] el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que no se encontró el domicilio reportado. Por ello se realizó consulta por el radio y se les dieron los datos exactos.

11. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se requirió la colaboración al entonces director general de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, para que identificara y requiriera a los policías que el día [...] del mes [...] del año [...], en compañía del personal del área de Comercio y de Mercados, realizaron un operativo en el tianguis que se ubica en la colonia [...], específicamente en la calle [...] esquina con la calle [...], a fin de que rindiera un informe en colaboración, en el que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar del operativo.

Asimismo, se solicitó al director general de Inspección de Reglamentos que le requiriera al supervisor Roberto Ávila Jiménez la clave operativa coral […], para que rindiera informe en colaboración, sobre cuáles fueron las circunstancias en que se desarrolló el operativo del día [...] del mes [...], y que explicara porqué ordenó que no se retiraran comerciantes, permitiendo con ello que estuvieran instalados en dicha zona. Se le pidió que informara las obligaciones, responsabilidades y funciones que desempeñaban los supervisores, y señalara si se dividían por áreas o sectores.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por la licenciada (...), directora de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual remitió copia certificada del expediente [...].

13. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó un informe complementario al regidor Eduardo Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos sobre que seguimiento se le dio al expediente remitido para dictaminación del tianguis de la colonia [...]. Asimismo, que señalara en qué fecha la comisión a su cargo

había elaborado el dictamen relativo al tianguis [...] y cuando lo presentó al pleno del ayuntamiento. De la misma manera, se requirió a la directora de Integración y Dictaminación de Zapopan para que informara si ya había emitido el dictamen del expediente [...] para regularizar los tianguis de Zapopan, sobre todo lo referente a la problemática derivada del tianguis [...]. Finalmente, se le solicitó al director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, que informara si el personal a su cargo había inspeccionado a las fábricas de calzado [...] y [...], y remitiera copia de dichas inspecciones.

14. El día [...] del mes [...] se recibió el oficio […], signado por el maestro Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra, director general de Inspección de Reglamentos, mediante el cual rindió su informe de ley, que fue en términos coincidentes con el informe en colaboración.

15. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra, quien comunicó que el supervisor Roberto Ávila Jiménez, con clave operativo coral […], se encontraba adscrito a la Dirección de Mercados de Zapopan.

17. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se requirió al supervisor Roberto Ávila Jiménez, con clave operativa coral […], a fin de que rindiera un inconforme en colaboración sobre el operativo del día [...] del mes [...] del año [...] en el tianguis que motiva la queja. Asimismo, al director de Mercados se le solicitó que informara las obligaciones, responsabilidad y funciones que desempeñaban los supervisores y si su división era por áreas o sectores.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el maestro Fernando Espinoza de los Monteros de la Parra, en el que ofreció como pruebas la documentación aportada mediante oficio […], consistente en copia certificada de los reportes de atención ciudadana [...], [...], [...], […] y […] y copia del acta circunstanciada de hechos del día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, para acreditar el cumplimiento por parte de personal de la

Dirección de Reglamentos en cuanto a las funciones que le corresponden, ofreció el artículo 115, fracciones I, II y III y demás relativos aplicables al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan. Las probanzas fueron admitidas en términos del artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el licenciado (...), director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, al que adjuntó copia del memorando signado por el licenciado (...), encargado del área de Inspecciones del Ayuntamiento de Zapopan, en el que comunicó que en los archivos de dicha dependencia no se encontró ningún documento respecto a la posible inspección realizada a las fábricas de calzado [...], S A de C V, y [...], SA de CV.

20. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó la colaboración del licenciado (…), director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, para que ordenara una verificación a la fábrica de calzado [...] y [...], así como a la empresa [...], para verificar su cumplimiento de la normativa correspondiente.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito presentado por los vecinos de la calle [...], de la colonia [...], donde hacen diversas observaciones sobre los informes de ley que rindió la autoridad presunta responsable. Asimismo, se inconformaron porque el personal responsable de la encuesta del día [...] del mes [...] sobre si estaban o no de acuerdo o no con la regularización del tiangueros, les dijo que los tianguistas no se irían de ahí. Los vecinos señalaron:

> Nosotros pedimos solución concreta del retiro de los tianguistas de nuestra calle, dado que nuestra queja se derivó de la zona conflictiva por […] en su tramo […] y [...].
>
> Las autoridades correspondientes no han tenido la voluntad para resolver este problema plagado de irregularidades. Administración tras administración han estado haciendo favor de estos tianguistas.
>
> Cuando ingresamos el primer escrito hace más de […] años nos decían que era zona tolerada, después en proceso de verificación, no tardaran en decir que es zona

> regularizada, pasando por alto nuestras quejas, nuestro derecho al libre tránsito peatona y vehicula, obstaculizando de esta manera la entra de vehículos de emergencia.
>
> Y en un accidente o enfermedad, o en situación de riesgo por las fábricas y la gasolinera que nos rodean no podríamos salir a causar del bloqueo de nuestra calle.

Finalmente, ofrecieron como pruebas copias de los escritos presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan y al director de Mercados, en los que se les informó de los problemas que ocasiona el tianguis en dicha zona; copia de los oficios [...], […] y […]; acta de reunión celebrada el día [...] del mes [...] del año [...] por la Asociación de Vecinos de [...], y el resultado de la encuesta efectuada el día [...] del mes [...] del año [...], sobre la posible ampliación del tianguis sobre la calle [...], entre [...] y [...]. Los documentos fueron admitidos por la CEDHJ en términos del artículo 65 de esta institución.

22. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se solicitó la colaboración del director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan para que remitiera copia del resultado de las encuestas que se realizaron el día [...] del mes [...] del año [...] a los vecinos de la colonia [...], con relación a la regularización del tianguis que se instala en la zona el sábado; que informara el seguimiento que se le dio a los resultados y finalmente identificara a los servidores públicos que aplicaron la encuesta para que rindieran un informe en colaboración respecto a los hechos.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director de Mercados, mediante el cual señaló que los supervisores tienen a cargo verificar la ubicación correcta del comercio en tianguis, así como su acomodo, y están divididos por zonas u operativos, pero no tienen una ubicación definida, ya que la jefatura de tianguis los asigna según las necesidades de la Dirección de Mercados.

24. En la misma fecha se recibió el oficio […] signado por el supervisor Roberto Ávila Jiménez, en el que rindió su informe en colaboración, refirió:

> El día [...] del mes [...] del año [...], entre las […] horas y […] horas acudía a la calle [...] al cruce con antiguo camino a Tesistan, toda vez que se realizaría un operativo respecto de una serie de comerciantes que a decir de los vecinos de la zona trabajan

en forma de tianguis, al arribar, también acudió personal de reglamentos y Seguridad Pública, quienes verificamos que los comerciantes no contaban en ese momento con permios municipal que amparara su actividad, por lo que al dialogar la autoridad municipal con los comerciantes, nos percatamos (todas las dependencias ahí presentes) que se estaba generando un problema toda vez que se acordó en común acuerdo entre las autoridades, que se apercibiría a los comerciantes para que se regularizaran en la próxima visita presentaran su permiso municipal, es importante mencionar que dentro de las facultades que confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, en específico en el artículo 115, refiere respecto de las facultades de las autoridades para el actuar en campo respecto del comercio que se explota en el territorio de Zapopan, Jalisco; por lo anterior escrito informo y hago de conocimiento que en ningún momento yo di la orden a mis compañeros que actuaran o dejaran de actuar, simplemente fue en común acuerdo entre autoridades, el apercibir a los comerciantes, invitándolos a que se regularizaran y accedieran a un permiso municipal para explotar su actividad comercial, es importante mencionar yo no soy superior jerárquico de ninguna de las autoridades que se involucraron el día del operativo, mi función era auxiliar, apoyar y en conjunto con mis compañeros (todas las dependencias ahí presentes) escuchar a los ciudadanos y comerciantes, por lo que me refiero respecto de señalamiento que hace donde dice "el motivo por el cual dio la orden de que no se retirara a los comerciantes" lo que es totalmente falso toda vez que no es mi función dar órdenes de retirar comercio en el municipio de Zapopan, Jalisco y mucho menos, yo no soy jefe, líder o superior jerárquico de mis compañeros (todas las dependencias ahí presentes), cada dependencia está facultada dentro de los lineamientos señalados en el Reglamento Interno de la Administración Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, para realizar las funciones según corresponda su actividad.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró acta de la comparecencia de (quejosa), quien ante este organismo exhibió copia de las encuestas aplicadas a los vecinos de la calle [...], y motivó el oficio […], signado por el ingeniero Alberto Fernando Martínez Camacho, director de Mercados, en respuesta a una solicitud de la (quejosa). Además anexó copia de las inconformidades de los vecinos, quienes señalaron:

I) Vecino anónimo manifestó:

Derecho a transitar libremente por mi calle.
No se trata de perder o ganar, se deben respetar nuestros derechos ya que desde hace casi 10 años no han resuelto nuestra inconformidad claro esta pues se ve que no tienen la voluntad para resolver este asunto, en varias ocasiones les medimos mesas de trabajo para exponer nuestro problema y nunca respondieron a nuestra petición.

Pero en cambio a los tianguistas si los reciben y muy amablemente, ya que hasta el nombre de la tianguista que los lideran se lo saben en atención ciudadana "(…)" y hasta le dicen que llevan 90% de ganarnos este conflicto que nosotros vecinos afectados de […] entre […] y [...], no provocamos puesto que nosotros actuamos con tiempo pero nunca han dado respuesta. Al contrario en vez de retirar a los nuevos que van llegando, le buscan acomodo más adelante en los alrededores.

II) (...) señaló:

No queremos los del tianguis aquí reubíquenlos a otro lugar aquí nosotros estamos en una zona de mucho peligro por la fábrica de sandalias tienen toques de gas muy grandes y es un peligro para todos, la aceitera y la gasolinera a la hora de un percance ni por donde poder salir, aparte son muy groseros, no respetan a nadie y obstruyen las banquetas aparte dejan mucha basura además llegan muy temprano haciendo mucho ruido con sus fierros así es que por favor háganos caso y reubiquen en otro espacio, estamos entre [...] y [...].

III) (…) refirió:

Por medio de su presente les hago saber mi inconformidad sobre el asunto relacionado con la regularización del tianguis ya se la había hecho llegar con la persona que vino hacer un encuesta el día [...] del mes [...] del año [...] el cual se identificó como de Participación Ciudadana pues creo el resultado que veo no fue escuchado, ya que las personas siguen posicionándose en el frente de mi propiedad y de viva voz dicen que ya compraron el lugar, lo cual se me hace un atropello a mis derechos, recordemos que tu derecho termina donde el mío empieza y esta persona dice que no puede dejar el carro en otro lugar porque le roban y rompen los vidrios. Pero yo si tengo que sacarlo y llevarlo hasta donde haya lugar porte tengo que salir de emergencia porque tengo problemas de salud […] repito yo no estoy en contra de que las personas trabajen son ustedes quienes lo deben de reubicar donde no causen tanta molestica. De antemano les agradezco su atención si en la otra encuesta no quedo claro reitero mi inconformidad no estoy de acuerdo a que se regularice el tianguis, porque es un atropello a mis derechos.

IV) (…) señaló:

La (...) por medio de este escrito hago saber que a favor de esta calle pedimos nos levanten el tianguis, porque nos estorban en la […] a […] están platica y platica, sonadera de fierros, no los dejan ni dormir, quiere uno salir temprano y no podemos y si sacan nuestros autos temprano, no falta que les roben, estamos inconforme con estos, luego nos tapan las banquetas, a veces que mi esposo tiene trabajo y si le hablan tarde puede salir todo el día enfadan con su música en la puerta y se recoge muy tarde y para terminar cunado dejan un basural a lo mejor los de aquí afuera

medio recogen pero la basura se viene de otros lados, hay mucha basura a veces se hacen del baño los niños o no sé quiénes de mi casa para arriba lo que venden es pura basura, pura chacharera que yo creo.

V) (…) manifestó:

Miren yo no estoy de acuerdo con el tianguis una por estar rodeados de empresas peligrosas por laborar con gas y gasolina al haber una tragedia no se podía salir por ninguna parte, aparte, son muy groseros y prepotentes, todas estas personas y se embriagan con hogar y alcohol y no los quiero frente a mi casa.

VI) (…) comunicó:

No estoy de acuerdo con los tianguistas que se ponen en mi calle, pues obstruyen el paso de vehículos de emergencia. Se orinan y se hacen del baño en mi barda porque mi casa está en una esquina, así como me dejan pañales sucios. Tenemos el riesgo de las fábricas y gasolinera, en caso de contingencia, no podemos salir porque pisotean mis derechos.

VII) (…) refirió:

Pues a mí no me parece el tianguis porque en las mañanas quiere uno salir y no puede uno porque tapan la pasadera, aparte dejan su basura ha y cuando uno regresa del trabajo ni lo dejan pasar a uno porque están sentados en la pura puerta, y otra tiene uno que sacar el coche desde un día antes para poderlo usar a causa de los del tianguis.

VIII) (…) narró:

Mi inconformidad hacia el tianguis que se instala por mi calle, es porque nos obstruyen nuestra calle, amarran los hilos de sus lonas, en nuestras ventanas nos han secado arbolitos de que hacen sus necesidades fisiológicas. Llegamos temprano de nuestro trabajo, y no podemos ingresar con nuestro vehículo a nuestro domicilio cuando uno quiere llegar a descansar, porque nuestra calle esta obstruida con sus puestos dejan mucha basura entre nuestros jardines, son groseros. Reubíquenlos a predios de Ayuntamiento donde no ocasionen molestias y que no obstruyan el ingreso de vehículos de emergencia. Además tenemos el peligro latente de las fábricas de la aceitera y gasolinera. ¿Y mi derecho a vivir tranquilo dónde queda? Y no estoy de acuerdo con el tianguis por mi calle.

IX) (…) asentó:

Estoy inconforme con el tianguis que se establece frente a mí domicilio y dejan basura además de que hay personas que se drogan, se orinan y defecan, se emborrachan, y no dejar salir con automóvil. Hay gente mal hablada y hay muchos problemas. Me uno a la inconformidad por todos los vecinos parar que retiren el tianguis.

X) Vecino de [...] precisó:

A esa gente que no nomas viene a vender sino que también viene a molestar a uno a nuestros hijos a dañar jardines, carros y casas no respetan cocheras, yo fui agredida por una de las tianguistas que se ubica frente al domicilio [...] No. […], esta fulana agarro piedras golpeó mi puerta, los vidrios de mis ventanas, hizo amenazas, gritaba puras groserías y se le unieron varios tianguistas, lo cual me debí obligada a llamar a seguridad pública y a reglamentos pero nomás vinieron los policías de reglamentos nunca asistieron nos ponen a esa gente, pero no ponen arreglar ya que amarran hilos de nuestras bardas, canceles invaden banquetas, señores que hicieran ustedes tuvieran esta problemática afuera de sus humildes casas. Cumplan con sus artículos. Respeten nuestros derechos como ciudadanos exigimos la reubicación.

XI) (…).

Por medio de este documento muy personal les hago saber mi inconformidad con la extensión del tianguis que se ubica de […] a [...] por la calle [...] no queremos que dejen sin trabajo a esa gente simplemente que los reubiquen a un lugar donde no haiga riegos, a nadie nos tenemos como los que de nuestra a los costados, como a la gasolinera, la aceitera y la fábrica de sandalias que tiene tanque digamos de gas y próximamente una gasera de gas líquido yo pienso que tampoco es suficiente con los riegos que tenemos con nuestra calle.

XII) (…) argumentó:

Por medio de este conducto nos dirigimos a quien corresponda la incomodidad que tenemos con el tianguis todos los [...] porque la única vía de comunicación para entrar a la colonia [...] y Fraccionamiento nuevos que hicieron por camino viejo a Tesistan se asienta el tianguis y estacionan lo vehículos, por la otro será y es el camino de doble circulación por lo poder tomar el libramiento de la base aérea y la basura que dejan todos los [...] y la incomodidad que está habiendo unos se drogan otros maltratan a vecinos por no dejarlos usar nuestros espacios que son las frentes de nuestras casas y además tenemos fábricas y gasolineras por si esto fuera poco cuando queremos entrar y salir de nuestras casas no lo podemos hacer sí antes no discutimos con los tiangueros y como no tienen baños públicos andan haciendo entre sus carros que tienen estacionado y para nosotros y nuestras familias es una falta de respeto.

XIII) (…) refirió:

Invaden la banqueta y no dejan espacio para pasar, cuelgan ropa en todo el barandal, amarran lazos en el barandal, se pegan cables de luz, invaden cochera para sacar el carro, tiran basura y son groseros.

XIV) (…) comunicó:

No estoy de acuerdo con lo del tianguis aquí en mi domicilio hay mucha drogadicción puro mal hablado, puros problemas, ya se creen dueños de la calle, tapan toda la calle, dejan pura basura, ello ya lo había firmado con la persona para que reubiquen el tianguis donde no estorben.

XV) (…) asentó:

No estoy de acuerdo con el tianguis, por muchas razones, en primer lugar porque tenemos familiares mayores enfermos con discapacidad y en caso de alguna emergencia no podría entrar ninguna ambulancia, ni algún vehículo de emergencia si ocurriera algún siniestro debido a las fábricas que existen alrededor de la zona, a consecuencia de que el tianguis está estorbando. Estas personas además son agresivas cuando se les llega a pedir que quiten sus cosas que obstruyan la entrada a mi casa. Por esto y muchos motivos más les pedimos que los reubiquen.

XVI) (…) precisó:

Me perjudica el tianguis, mi negocio ya que no pueden entrar mis clientes en su vehículo, por los puestos y muchos tianguistas nomas vienen a drogarse y emborracharse es algo agresivo y molesto, dejan ropa que no venden rayada y de la basura no se la llevan.

XVII) (…) señaló:

Solicitó de la manera más atenta el apoyo para retirar el tianguis que se pone los días [...] en nuestra calle [...], ya que no nos benefician en nada, sino todo lo contrario.

Son personas muy agresivas que se adueñan de la calle y nosotros tenemos que esperar a que se retiren porque si los vecinos que queremos salir se nos echan encima, ya que a varios de mis vecinos los han querido golpear tanto a hombres como mujeres, inclusive a una vecina embarazada y creo que ya es hora de que ustedes tomen cartas en el asunto que no es necesario esperar a que ocurra una tragedia con tanta agresión de las personas del tianguis. Una de mis molestias es que se ponen a drogar afuera de casa y no tenemos porque estar aguantando esos olores tan desagradables que nos hacen sentir mal. Han rayado mi carro y también mi camioneta

por tenerlos afuera de mi cochera, ósea de mi casa, me han robado una [...] que fue de mi camioneta solo porque tengo que moverla a la esquina para poder salir yo soy una persona que tiene que salir siempre y no se puede así, al retirarse inclusive en mi cancel o adentro.

XVIII) (quejosa) constató:

Por este conducto les doy a entender que no estoy a favor del tianguis ubicado por mi calle, pues tenemos el peligro de las fábricas de sandalias que manejan mucho gas, la aceitera y la gasolinera. Además de que son muy conflictivos y pisotean nuestros derechos al libre tránsito peatonal y bloquean el paso a los vehículos de emergencia. Reubíquenlos a los predios del Ayuntamiento donde no perjudiquen ni obstruyan nuestros domicilios. Ademas se portan agresivos con los vecinos de esta calle [...] entre […].

XIX) (…) comunicó:

Por medio de este conducto expongo mi inconformidad respecto al tianguis ya que la verdad es un problema, pues yo tengo mi negocio no puedo ni entrar ni salir, tampoco los proveedores que vienen al mismo. Además son muy groseros, dejan mucha basura y usan los portones o canceles para poner sus cosas. De la manera más atenta les pido que reubiquen a este tianguis en otro lugar donde no ocasiones caos vial, porque nosotros además tenemos otros lugares de riesgo como fábricas y gasolinera.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (…), director jurídico de la Comisión General de Seguridad Pública de Zapopan, al que adjuntó copia simple de los similares […] y […], el primero signado por (…) y el segundo, por (…), inspector general de Seguridad Pública y encargado del Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan, en el que señala que en el año […] no existe registro de servicio atendido por personal de dicha corporación en el tianguis que se ubica en la colonia [...], en la calle [...], esquina con [...].

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el licenciado (...), director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan, en el que informó que personal de Cartas y Anuencias acudió a realizar la encuesta vecinal a los colonos de [...], encomienda que llevó a cabo de manera puntual y con una mayor sinceridad, hacia los ciudadanos, Agregó que la encuesta se realizó tomando en cuenta la petición de seguimiento a la solicitud realizada por el director de Mercados.

El servidor público anexó copia de la siguiente documentación:

a) Oficio […], signado por (...), director de Participación Ciudadana de Zapopan y dirigido a Cristian Leopoldo Ortiz Rodríguez, director de Mercados, en el que le remitió las encuestas vecinales para la instalación de Comercio de Tianguis en la calle [...], entre las calles [...] y [...], y [...] entre [...] y […], que arrojaron el siguiente resultado: encuestados, 32; favorables, 20; desfavorables, 12; no quiso opinar, 1; no se encontraron, 4; fincas solas, 1.

b) Informe en colaboración que rindió (...), verificador del área de Cartas y Anuencias, de la Dirección de Participación Ciudadana, quien señaló:

> Por medio del presente me permito presentarle mi informe solicitado por la Dirección Jurídica de lo Contencioso, en la cual solicita rinda informe de mi colaboración en la encuesta vecinal de Comercio de Tianguis entre la calle [...] entre las calles [...] y [...]; y [...] entre las calles [...] y […] en la colonia [...], a esto le informo:
>
> Me presente a trabajar el día [...] del mes [...] del año [...], al inicio de la Jornada se me fue asignada, dicha encuesta por el C. (...) coordinador del área, la cual me señaló que por petición de la Dirección de Mercados e instrucciones de Nuestra Dirección, la encuesta debería realizarse a la brevedad, por la cual el trabajo que ya tenía asignado debía esperar y debía realizar la encuesta en ese día, por lo cual me presente ese mismo día al domicilio indicado por la Dirección de Mercados en su oficio, al lleva al punto, comencé por la calle [...], en lo cual tome la opinión de los vecinos inmueble por inmueble informando a los vecinos sobre la solicitud del comercio de tianguis de regularizar el mismo en calle de [...] a [...], al terminar mi jornada laboral me retire de lugar sin conducir dichas encuestas ya que en algunos inmuebles no se encontraba ninguna persona para tomar su opinión, por lo que informe al (...), a lo cual me contesto que se continuaría por personal del turo vespertino, por lo que entregue el trabajo realizado por mi parte, cabe mencionar que la mayoría de las personas que se manifestaron en contra de la regularización, vive en la [...], entre las calles [...] y [...], la cual es la primera cuadra de las tres que se pretende regularizar, mismo que preguntaron que si Participación Ciudadana retiraría a los comerciantes no regularizados, por lo que les manifestó que solo recababa su opinión, que quien autorizaba o no autorizaba la regularización de tianguis era la Oficial Mayor de Padrón y Licencias a través de la Dirección de Mercados.

c) Informe en colaboración que rindió (...), verificador del área de Cartas y Anuencias de la Dirección de Participación Ciudadana, quien refirió:

Resulta a todas luces improcedente e ilegal la presente queja, toda vez la misma se encuentra integrada por una firma que a la letra dice “Vecinos de la [...]”, toda vez que en su escrito de queja no acompaña, firma, direccione, documento idóneo donde acrediten ser legítimos propietarios de los bienes inmuebles a lo que vecinos aluden la presente queja, lo anterior desprende que fue violentado su derecho sobre tránsito peatonal y vehicular, aunado a que el único facultado para regularizar el tianguis o su situación legales es la Dirección de Mercados pertenece a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la misma es la que otorga los permisos y/o licencias o regularizar dicha situación legal del tianguis, lo anterior de conformidad con el artículo 144 y demás relativos aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública municipal de Zapopan Jalisco.

Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:
Antecedentes

1. Bajo protesta de decir verdad hago mención a está H. Autoridad que dicha notificación la recibí de manera verbal el día [...] del mes [...] del año [...] por el coordinador del área de anuencias el (…) para que rindiera el informe.

2. Por todo lo anterior, hago constar y saber a esta autoridad, que su servidor realizo la encuestada el día [...] del mes [...] del año [...], por indicaciones y órdenes del (...), coordinador del área de anuncias y la misma se realizó por e tuno de la tarde, de la misma manera hago saber y constar que nunca fueron transgredidos los derechos fundamentales de los vecinos como ellos mencionan por lo que respecta a la Dirección de Participación Ciudadana, ya que solo es encueta de opinión y no un acto ejecutivo e inmediato para su aplicación por la Dirección de Participación Ciudadana.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó por segunda vez la colaboración por segunda del regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, para que informara qué seguimiento se le había dado al expediente remitido para la dictaminación del tianguis de la colonia [...]; la fecha del dictamen y cuándo lo presentó al pleno del ayuntamiento. También se requirió a la directora de Integración y Dictaminación de Zapopan que informara si había emitido un dictamen del expediente [...] para regularizar los tianguis de Zapopan, y en caso afirmativo, remitiera copia del documento.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (...), director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, al que adjuntó el memorando firmado por el licenciado (...), encargado del área de

Inspecciones, en el que informó que sólo fueron supervisadas las fábricas [...], SA de CV, y [...]. Adjuntó copia de los reportes correspondientes. Asimismo, explicó que no se pudo llevar a cabo la inspección a la fábrica de [...], porque la supuesta entrada a su domicilio se encontraba abandonada y observaron otra puerta a la que llamaron en repetidas ocasiones pero las personas que se encontraban en el interior hicieron caso omiso.

a) Reportes de inspección […] y […], realizados el día [...] del mes [...] del año [...] al giro [...] por Protección Civil y Bomberos, donde señalaron diez días hábiles para realizar las siguientes correcciones:

1. Presentar programa específico de Protección Civil debidamente revisado por la dependencia.
2. Capacitar al personal en brigada multifuncional.
3. Colocar detectores de humo en lugares señalados.
4. Reforzar señalética informativa, restrictiva y de uso obligatorio.
5. Reubicar extintores totalmente libres de obstáculos.
6. Colocar diques de contención en los lugares señalados.
7. Colocar llave de cierre rápido en tubería de gas.
8. Codificar tuberías.
9. Abastecer botiquín con material de curación.
10. Colocar o complementar balizamientos.
11. Reubicar cilindros y filtros al lugar de mayor seguridad.
12. Ocultar sistema eléctrico en general.
13. Colocar cubrebandas a equipos y/o su guarda cadenas.
14. Realizar prueba termocalórica de sistema eléctrico con personal certificado de la STPS o unidad verificadora.
15. Realizar cambio de arena a botes areneros.
16. Realizar o modificar ampliación de pasamanos.
17. Colocar y adaptar protección a escalera de tanque de almacén de agua residual.
18. Colocar o darle mantenimiento a los ductos de líneas de vapor (aislante térmico).
19. Dar orden y limpieza e general tomando en cuenta las fosas de recuperación y tanques de producto terminado como principal.
20. Dar mantenimiento a canaleta y realizar el desclave correspondiente.
21. Presentar bitácoras de mantenimiento de calderas.
22. Presentar acreditación correspondiente avalada por la STPS del fogonero o personal que maneja la caldera.
23. Presentar equipos para brigadista.
24. Presentar manifiesto de residuos peligrosos.
25. Presentar copia de residuos o aguas residuales.

a) Reportes de inspección […] y […] realizados el día [...] del mes [...] del año [...] al giro [...], SA de CV, en el que le señaló un plazo de acato inmediato para realizar las siguientes correcciones:

1. Capacitar al personal en primeros auxilios y uso y manejo de extintores.
2. Colocar detectores de humo para cubrir toda la empresa.
3. Ocultar sistema eléctrico e general.
4. […]
5. Colocar y reparar los cubrebandas de compresores y maquinaria, según lo requiera y señalados.
6. Colocar balizamiento de escaleras.
7. Colocar una ventilación o equipo de ventilación adecuado para la planta.
8. Dar mantenimiento a extintores y reubicarlos totalmente libres de obstáculos.
9. Presentar y dar mantenimiento a sistema eléctrico y realizar dictamen de prueba termocalórico.
10. Colocar barandales y pasamanos y mantenimiento de maquinaria denominada "Pimburi"
11. Proporcionar ficha técnica de productos.
12. Dar mantenimiento y adaptación de medidas de seguridad para polipasto /grúa.
13. Colocar barandal en área de bodega segunda planta.
14. Reparación piso metálico de segunda planta.
15. Acreditación de personal que utilice la montacarga.
16. Dar mantenimiento a montacargas adaptando su señalización tipo estuvo y señalización sonora.
17. Dar mantenimiento a mecanismo de paso de emergencia de maquinaria en general.
18. Dar corrección y retirar los cables que se encuentran en el suelo.
19. Colocar pasamanos o barandal a equipo con escaleras.
20. Presentar bitácora de mantenimiento de calderas.
21. Presentar acreditación del personal que manipula y opera la caldera.
22. Reubicar y adaptar llave de cierre rápido con su debida codificación para el área de cocina.
24. Reforzar la señalética informativa, restrictiva y de uso obligatorio para toda la empresa.
25. Realizar cambio de tanque estacionario caduco.
26. Realizar mantenimiento de torre de ventilación.
27. Dar mantenimiento, orden y limpieza en general.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por la licenciada (...), mediante el cual remitió copia certificada del proyecto de

dictamen de comisiones y propuesta de acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan, que se describe en el apartado de evidencias.

31. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión realizó una investigación de campo en el lugar de los hechos. De dicho acto se redactó la siguiente acta circunstanciada:

> Hago constar que nos constituimos física y legalmente en la finca marcada con el número […], de la calle [...], de la colonia [...], donde entrevistamos a la (quejosa), a quien le explicamos que el motivo de nuestra visita era para realizar una investigación de campo en torno a los hechos materia de la presente inconformidad, por lo que le solicitamos nos informara hasta que parte del tianguis el Ayuntamiento había otorgado permiso para que se instalaran los comerciantes y cuál era el área de validación, en ese sentido nos informó que el área con permiso era de la calle [...] hasta [...] por la calle [...]; mientras que el área de validación y por la cual se inconforman era por la instalación de tianguistas de la calle [...] hasta [...] por la [...] y que también se extendía a unos metros de la calle [...]. De la misma manera le solicitamos nos señalara la ubicación de las fábricas y de la gasolinera de las cuales hacían referencia en el escrito de queja, que causaban un peligro latente, por lo que manifestó que a espaldas de su casa se ubicaba la fábrica de sandalias; por la [...] la aceitera y por [...] la gasolinera. Finalmente, le preguntamos que sí los colonos que vivían por la zona de verificación era también (agraviados) y quien argumentó que sí, los cuales ya se encontraban cansados de otorgar firmas y firmas, para inconformarse en contra de la instalación del tianguis; en ese sentido, agradecimos la atención proporcionada. Continuando con la presente investigación nos trasladamos a la calle [...] esquina con [...] para efecto de recorrer la zona de verificación, por lo que procedimos a recorrer la calle [...] hasta su cruce con [...], donde advertimos que se trataba de una zona habitacional, de la misma manera apreciamos que en la finca señalada con el número […] correspondía a una tortillería denominada […]; en el inmueble […] se encontró una tienda de Accesorios […] y finalmente en la finca […] se ubicó un establecimiento de abarrotes, todos en la calle en que se actúa. Acto seguido, nos trasladamos a la fábrica de [...] S.A de C.V, misma que no se encuentra sobre la calle en la que se instala el tianguis, pero si paralela a la [...], específicamente ubicada en la calle […], número […], en ese lugar entrevistamos a un (...), complexión (…), cabello (…), tez (…) y quien se encontraba ingresando a la empresa, por lo que le preguntamos que cual era el giro comercial del negocio, el cual no señaló se trataba de una empresa de fábrica de […]. Continuando con la presente investigación nos trasladamos a la calle [...] número […], donde damos fe de tener a la vista el logotipo de la aceitera [...], la cual tampoco se encuentra sobre la vialidad donde se instala el Tianguis materia de la presente queja. Finalmente, nos trasladamos

a la gasolinera Pemex, que se ubica por la calle [...] casi esquina con [...], sin que la misma este ubicada donde se instala el tianguis de [...] los días […].

32. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que por tercera ocasión se solicitó la colaboración del presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zapopan para que informara qué seguimiento se le había dado al expediente remitido para la dictaminación del tianguis de la colonia [...] la fecha en que se realizó el dictamen y cuándo lo presentó al pleno del ayuntamiento. De la misma manera se requirió a la directora de Integración y Dictaminación de Zapopan, que informara si había emitido un dictamen del expediente [...] para regularizar los tianguis de Zapopan, y en caso afirmativo, remitiera copia del documento.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del secretario general del Ayuntamiento de Zapopan a fin de que informara si el pleno de dicha comuna había aprobado el dictamen de "comisiones y propuesta de acuerdo que tuvo por objeto resolver diversas solicitudes de instalación, remoción o reubicación y regularización de diversos tianguis" emitido por los regidores integrantes de las comisiones Colegiadas y Permanente de Participación Ciudadana, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Recuperación de Servicios Públicos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Servicios Públicos.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] en el que se solicitó la colaboración del secretario general del Ayuntamiento de Zapopan para que requiriera al regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro Elías Rangel Ochoa, secretario del Ayuntamiento de Zapopan, en el que informó que el pleno no había aprobado el dictamen de referencia porque faltaba la aprobación de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, por lo que en cuanto fuera aprobado, sería puesto a discusión y aprobación del pleno.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe complementario que por escrito rindió el regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, en el que señaló:

> Respecto al seguimiento del expediente […], hago de su conocimiento que dicho expediente fue integrado al dictamen que resuelve solicitudes de instalación, reubicación o regularización de tianguis, mismo que el día [...] del mes [...] del año [...] fue votado por la Comisión de Servicios Públicos, la cual presido.
>
> En cuanto a la fecha en que la Comisión que presido realizó el dictamen con relación al Tianguis [...] y lo presentó al pleno del Ayuntamiento de Zapopan como ya se lo he señalado en oficios anteriores dicho dictamen se realizó mucho antes de que el de la voz presidiera la Comisión de Servicios Públicos, cabe señalar que el Tianguis de [...] fue contemplado dentro del Reglamento de comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan, Jalisco, reglamento que fue aprobado el día 12 de diciembre de 1995 y publicado en la Gaceta Municipal, volumen IV, No. 6, segunda época, el día 5 de enero de 1996, con las modificaciones autorizadas en sesión ordinaria de cabildo, del 31 de octubre de 1996 y publicadas en la Gaceta Municipal volumen IV, No. 30, Segunda Época, el 12 de diciembre de 1996 y al estar contemplado dentro del reglamento significa que el tianguis está regularizado al menos desde dicha fecha.

37. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se solicitó al secretario general que informara si el pleno del Ayuntamiento de Zapopan había aprobado el dictamen de "comisiones y propuesta de acuerdo del ayuntamiento que tuvo por objeto resolver diversas solicitudes de instalación, remoción o reubicación y regularización de diversos tianguis", emitido por los regidores que integran las comisiones Colegiadas y Permanentes de Participación Ciudadana, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Recuperación de Servicios Públicos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Servicios Públicos, y en caso afirmativo, informara la fecha en que fue aprobado por el ayuntamiento y remitiera una copia certificada.

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número suscrito por el regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, mediante el cual remitió la *Gaceta Municipal*, Volumen VII, segunda época, en donde aparece la reforma

al Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en relación con los tianguis.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (…), secretario del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual informó que el pleno no había aprobado el dictamen de referencia, debido a que la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana aun no lo había autorizado por lo que una vez declarado procedente sería puesto a discusión y, en su caso, aprobación ante el pleno del ayuntamiento.

II. EVIDENCIAS:

Las probanzas que a continuación se enlistan fueron admitidas en términos del artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por no ser contrarias a la moral y al derecho.

1. Copia de los escritos y resultados de encuestas dirigidos al Ayuntamiento de Zapopan por los colonos de la calle [...], en la colonia [...], donde solicitan su apoyo con relación al tianguis que se instala en dicha zona, para que no siga creciendo y sea reubicado a otro lugar, en virtud de que los comerciantes les obstruyen el acceso a las viviendas, dejan basura, ropa que ya no venden, bloquean las cocheras, dañan sus inmuebles, defecan en la vía pública y no permiten la circulación.

I. Escrito dirigido a la maestra (...), directora de Reglamentos, elaborado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], cuyo acuse de recibido está fechado el día [...] del mes [...] del año [...].

II. Escrito dirigido a Arturo Zamora Jiménez, entonces presidente municipal de Zapopan, redactado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que le remiten una lista de la encuesta realizada a los vecinos.

III. Escrito dirigido a José Ángel Contreras, director de Mercados, suscrito por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

IV. Escrito dirigido a José Ángel Contreras Orozco, director de Mercados, suscrito por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

V. Escrito dirigido al licenciado (...), de Atención Ciudadana, suscrito por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que señalaron que han mostrado su inconformidad con nueve escritos y a la fecha no han obtenido respuesta, incrementando el problema.

VI. Escrito dirigido a Héctor Vielma, presidente municipal de Zapopan, elaborado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

VII. Escrito dirigido al director de Mercados de Zapopan, realizado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

VIII. Escrito dirigido a Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan, elaborado por vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

> Por octavo año consecutivo lo vecinos de la calle [...] entre [...] y [...]. Manifestando nuevamente nuestra inconformidad por el crecimiento irregular del tianguis se instala por dicha calle los días [...].
>
> Ya que el tamaño que abarca de [...] a [...] se encuentra fuera del límite permitido.
>
> Ya es bastante el tiempo que ha pasado y no dan solución de retirar a esos tianguistas que a veces hasta se comportan agresivos con nosotros y solo nos ocasionan problemas, tales como bloquear cocheras, el paso de vehículos de emergencia en caso necesario, ya que tenemos vecinos con discapacidades, personas mayores de edad, niños y personas con diferentes tipos de enfermedades muy delicadas que a la hora de una emergencia no podríamos salir ya que tendríamos la calle bloqueada por sus puestos.
>
> Contando con que además de todo nos encontramos rodeados de fábricas de sandalias, las de mangueras, la aceitera y gasolinera en caso de algún siniestro pasaría que no podrían entrar vehículos de emergencia.

2. Copia del oficio [...], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero Alberto Fernando Martínez Camacho, director de Mercados, dirigido a (...), en el que le informó que se presentó el coordinador del tianguis, (...), así como personal de la Dirección de Inspección a Reglamentos para realizar operativo en relación con lo solicitado, y retirar el comercio instalado sin autorización alguna. Asimismo, le comunicó que el área de tianguis de la calle [...], entre [...] y [...], estaba en proceso de verificación, y que esperaban el dictamen de las comisiones. Finalmente, le comunicó que se seguiría solicitando a la Dirección de Inspección de Reglamentos el retiro del comercio que no estuviera incluido en el expediente de dictaminación (antecedente 25).

3. Copia simple de […] escritos de colonos de la calle [...], entre [...] y [...], de la colonia [...], en el que expusieron su problemática e inconformidad relacionada con el tianguis de [...] (antecedente 25).

4. Informe en colaboración que rindió (...), verificador del área de Cartas y Anuencias de la Dirección de Participación Ciudadana, quien en relación con el tianguis de la colonia [...], la mayoría de las personas que en la encuesta se manifestaron contra la regularización vive en la [...], entre las calles [...] y [...] (antecedente 27, inciso b).

5. Copia simple del oficio […], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por Miguel Ángel González Vázquez, director general de Inspección de Reglamentos, dirigido al licenciado Enrique Torres Ibarra, director de Mercados, mediante el cual le informó que a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fueron retirados aproximadamente veinte comerciantes que intentaban instalarse en el lugar (antecedente, 4 inciso e).

6. Copia certificada del expediente [...], integrado en el Ayuntamiento de Zapopan, con las solicitudes de regularización, modificación o ampliación de diversos tianguis que se ubican en el municipio de Zapopan. Destacan las siguientes actuaciones respecto del tianguis que se instala los [...] en la colonia [...]:

a) Dos escritos presentados el día [...] del mes [...] del año [...] ante el secretario general y el director de Mercados, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, por el señor (...), representante de los tiangueros, en el que solicitó la ampliación del tianguis [...] que se instala los [...] en las calles [...], entre las calles [...], [...] y [...] o [...].

b) Padrón de […] comerciantes que integran el tianguis de [...], el cual obra en el expediente [...].

c) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó el nombre de […] vecinos conformes con la instalación del tianguis de [...].

d) Oficio […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al licenciado José Ángel Contreras Orozco, en el que envió el resultado de la encuesta de opinión realizada para el giro de instalación de tianguis ubicado en la calle [...] y [...], en la colonia [...], con los siguientes resultados: encuestados, 17; favorables 4; desfavorables 12; 2 no quisieron opinar; 2 no se encontraron y 7, fincas solas.

e) Lista de padrón de comerciantes que integran el tianguis de [...], expedida por la Dirección de Mercados (2007-2008), en la que se advierten […] comerciantes y un total de […] metros de los giros comerciales.

f) Escrito realizado el día [...] del mes [...] del año [...] por la Asociación Civil Política Organización Mexicana Universal y dirigido al presidente municipal de Zapopan y regidor del PRI, en el que solicitaron de nuevo regularizar o normar las acciones y estancia, que realizaron los suscritos en el tianguis denominado "[...] o [...]", ubicado en la calle [...], cruzamiento con la [...], dentro del fraccionamiento [...].

g) Oficio […], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...) y dirigido a la licenciada (...), secretaria general del Ayuntamiento de Zapopan, en el que le comunicó que por instrucciones del presidente municipal, ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez, le puso a consideración lo expuesto por (...), presidente de la Asociación Civil Política Organización

Mexicana Universal, por lo que se le remitía por considerarlo de su interés y competencia. Le solicitó analizar el asunto y dar respuesta a la brevedad.

h) Oficio […], suscrito por (...), director de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan y dirigido a José Ángel Contreras Orozco, en el que le recordó que se hallaba pendiente de dictaminar el expediente [...], el cual integra la iniciativa presentada por la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, a fin de que el ayuntamiento estudiara y autorizara la regularización del comercio que se ejerce en el tianguis. Agregó que a la fecha no se había recibido la información necesaria para el análisis del expediente: denominación del tianguis, ubicación exacta, día de funcionamiento, croquis que precisara ubicación y dimensiones del tianguis y el padrón de comerciantes que lo integran. Asimismo, le informó de la necesidad de que obrara en el expediente la propuesta por parte de la Dirección de Mercados de los tianguis que deben ser regularizados o reubicados.

i) Oficio […], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), director de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan y dirigido al regidor Rodrigo Romero Sánchez, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente, recibido el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual informó que el director de Mercados remitió las encuestas realizadas por la Dirección de Participación Ciudadana, las cuales fueron efectuadas en el domicilio donde se solicita la extensión del tianguis de [...], así como la denominación del tianguis, ubicación exacta, día de funcionamiento, croquis, dimensiones y número de comerciantes que lo forman.

j) Lista de padrón de comerciantes del tianguis de [...], expedida por la Dirección de Mercados y que fue anexada al expediente para dictaminación del tianguis de la colonia [...]. Dicho Padrón está integrado por […] comerciantes en la zona formal y abarca […] metros de giros comerciales y pasos.

k) Lista de padrón de comerciantes instalados fuera del límite en el tianguis de [...], expedido por la Dirección de Mercados el día [...] del mes [...] del año [...] y que fue anexado al expediente para dictaminación del tianguis de la colonia [...], en el que se advierte que está integrado por […] comerciantes.

l) Lista del padrón de comerciantes de la tercera edad instalados fuera del límite en el tianguis de [...], expedida por la Dirección de Mercados el día [...] del mes [...] del año [...] y que fue anexado al expediente para dictaminación del tianguis en la colonia [...]. El padrón cuenta de […] comerciantes.

7. Copia certificada del proyecto de dictamen de Comisiones y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento, en el que se asentó lo siguiente:

> Honorable Ayuntamiento:
>
> Los Regidores integrantes de las Comisiones, Colegiadas y Permanentes de Participación Ciudadana, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Recuperación de Espacios Públicos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Servicios Públicos, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver diversas solicitudes de instalación, remodelación o reubicación y regularización de diversos tianguis, por lo cual expresamos los siguientes antecedentes y consideraciones:
>
> […]
>
> Expediente [...]. En sesión ordinaria del día [...] del mes [...] del año [...], se dio cuenta al Pleno del mismo con la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Mercados, Comercio y Abasto a efecto de que el Ayuntamiento y, en su caso, autorice la regularización de comercio en tianguis en el municipio de Zapopan, Jalisco.
>
> Dicho expediente fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos (antes Mercados, Comercio y Abastos) para su análisis y posterior dictaminación.
>
> […]
>
> 18. Tal y como se advierte del contenido literal del artículo 153 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan, Jalisco, las zonas en las que puede formularse el comercio que se ejerce en los espacios abiertos, como lo es el caso de los tianguis, será determinada por el Pleno del Ayuntamiento, condicionando a que está a Propuesta de la Dirección de Mercados, luego entonces, en virtud de que la totalidad de los expedientes que resuelve el presente dictamen versan sobre la regularización, reubicación o creación de diversos tianguis, las cuales fueron solicitadas por diversos ciudadanos, inclusive en algunos casos se tratan de iniciativas

presentadas por regidores de administraciones pasadas, y dado de que se trata de expedientes que en su mayoría datan de varios años atrás, por lo que se presume que han cambiado las condiciones en que se encuentran los tianguis cuya regularización, reubicación o creación se solicitó en su momento, es que hoy las Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente remitir la totalidad de los expedientes que se dictaminan a la Dirección de Mercados, a fin de que analice cada una de las solicitudes sobre las que versa cada uno de los expedientes que se dictaminan y de considerarlas procedentes y viables, propongan al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, la zona a regularizar de cada uno de los Tianguis sobre los cuales considere que puedan ser regularizados, adjuntando en su caso la documentación inherente para lograr la misma.

[…]

Acuerdo:

[…]

Se instruya a la Dirección de Mercados para que proceda a analizar cada una de las solicitudes sobre las que versa cada uno de los expedientes que se dictaminan y, de considerarlas procedentes y viables, propongan al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, la zona a regularizar de cada uno de los Tianguis sobre los cuales considere que puedan ser regularizados cada uno de los tianguistas sobre los cuales considere que pueden ser regularizados, adjuntando, en su caso, la documentación inherente para que las comisiones puedan estar en aptitud de estudiar y dictaminar lo conducente, siendo los documentos mínimos necesarios, los siguientes: padrón de comerciantes, plano de zona a regularizarse, dictamen de causalidad vial y encuestas vecinales.

Una vez que la Dirección de Mercados integre los expedientes de las solicitudes que aún sean susceptibles por que sean vigentes, se presenten al pleno del Ayuntamiento, debiendo turnarse a la Comisión Transitora de Tianguis.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) y vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], de la colonia [...], interpusieron queja por escrito ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Señalaron que estaban en contra de una zona en proceso de verificación de un tianguis, el cual se instala los [...] en la calle donde se encuentran sus viviendas. Dijeron que el tianguis incumple la norma municipal, en virtud de que se prohíbe este tipo de

actividades en zonas donde se encuentran industrias que manejen productos peligrosos, y alrededor hay fábricas que utilizan grandes cantidades de gas. Agregaron que los tiangueros se sienten dueños de la vía pública y con derecho de agredirlos física y verbalmente, al grado de llegar a las amenazas. Asimismo, señalaron que los comerciantes se roban la luz, no pagan impuestos, dejan basura en la calle y amarran sus lonas de sus canceles, hacen sus necesidades fisiológicas sin escrúpulos, no recogen la basura, obstruyen calles, cocheras y vialidades, y les imposibilita la salida en caso de urgencia. Finalmente, precisaron que desde 2004 ninguna de las autoridades municipales les da respuesta, sólo les prometen resolver el problema, pero en realidad están amparando a los tiangueros (antecedente 1).

Ahora bien, este problema rebasa ya los [...] años sin que el Ayuntamiento de Zapopan haya emprendido acciones para solucionarlo y lo más grave es que son hechos que continúan ejecutándose y, como se demostrará, los comerciantes se han apropiado de la vía pública los [...], algunos de ellos sin contar con un permiso que los ampare para legitimar sus actividades. Por su parte, la autoridad ha sido omisa y tardía, ya que han durado más de [...] años en integrar y resolver el expediente [...], que versa sobre la regularización, reubicación e instalación de los tianguis de Zapopan.

Estos hechos se remontan al 12 de diciembre de 1995, cuando fue publicado el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan[1] en la *Gaceta Municipal*, volumen IV, Núm. 6, segunda época, del 5 de enero de 1996, con las modificaciones autorizadas en sesión ordinaria de Cabildo, del 31 de octubre de 1996, y publicadas en el número 30 de ese mismo volumen, el 12 de diciembre de 1996, en el que se incluía el tianguis de [...], en su artículo 187, en la categoría B, los [...], con dirección entre [...], entre […] y [...], como se aprecia en el siguiente croquis:

[1] Ver Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, consultado en línea http://zapopan.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Comercio-y-de-Servicios-para-el-Municipio-de-Zapopan.pdf

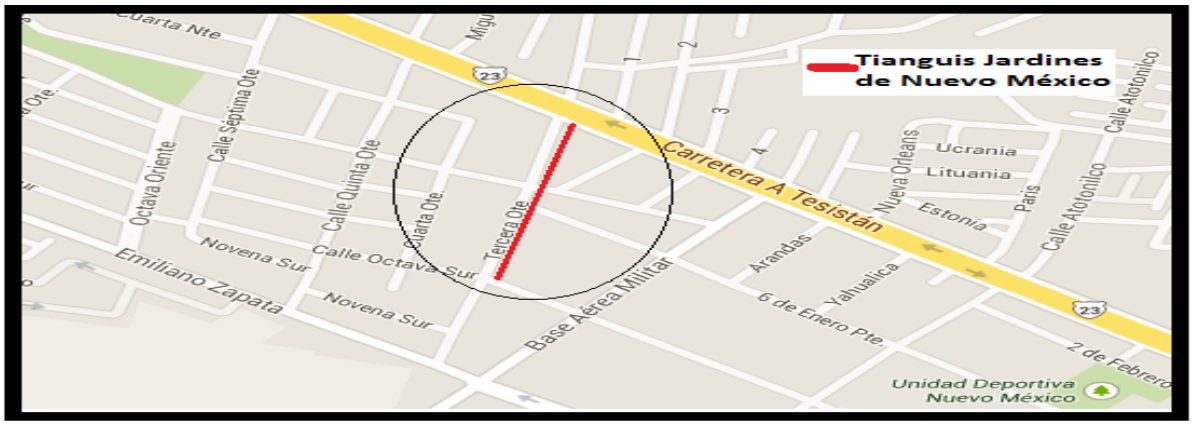

Para acreditar la correcta reglamentación del tianguis, el dictamen y propuesta de comisiones signado bajo el expediente [...], en el que se dio cuenta al pleno del ayuntamiento del informe de comisiones relativo al Padrón General de Tianguis en el Municipio de Zapopan, así como las zonas donde se podría ejercer el comercio fijo y semifijo, aprobado en sesión ordinaria el 31 de julio de 2001 (antecedente 8).

Sin embargo, con los años el tianguis [...] continuó creciendo y, en consecuencia, los días [...], irregularmente los comerciantes también se apropiaron de la calle [...], entre [...] y [...], como se establece en el siguiente croquis:

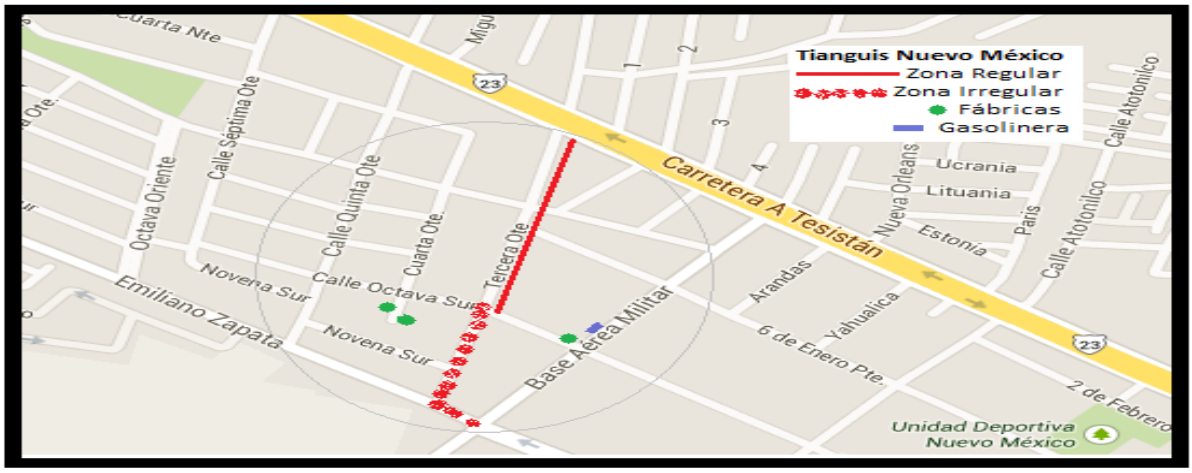

El día [...] del mes [...] del año [...], los comerciantes que buscaban la ampliación del tianguis y los vecinos afectados, que se oponían a ella

celebraron una reunión durante la cual no llegaron a ningún acuerdo definitivo, sólo expusieron sus pretensiones, en virtud de que fue invitado personal del Ayuntamiento de Zapopan, pero no acudió. Esto se evidencia con el acta elaborada esa fecha (antecedente 3, inciso f).

Por lo anterior, vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], ejercieron su derecho de petición y acceso a la justicia administrativa e interpusieron múltiples escritos ante autoridades del Ayuntamiento de Zapopan. Esta Comisión documentó ocho peticiones (evidencia 1) giradas desde el día [...] del mes [...] del año [...] hasta el día [...] del mes [...] del año [...]; es decir, durante cuatro administraciones y más de [...] años los (agraviados) han solicitado que el Ayuntamiento de Zapopan solucione este problema.

No obstante lo anterior, las cuatro administraciones han omitido dar una oportuna solución, aun cuando existen también peticiones por parte de los comerciantes, quienes pretenden que se establezca legalmente la ampliación del tianguis y se regularice la zona que no es contemplada en el Reglamento, como se aprecia en los escritos dirigidos a dicha alcaldía y realizados por representantes de los tianguistas el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 6, incisos a y f).

Según lo informado por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión Edilicia de Agua y Alcantarillado (antecedente 6), y de lo que se advierte en las constancias que obran dentro del expediente [...] (evidencia 6), la actuación por parte del Ayuntamiento de Zapopan no fue sino hasta el mes […] del año […] y derivado de la solicitud realizada por parte de la Asociación Civil Política de Organización Mexicana, quienes representaban los intereses de los tiangueros.

Dentro de ese marco de ideas, no existen constancias que permitan tener por acreditada la actuación del ayuntamiento en el año […], […] y los primeros meses del año […]; es decir, más de dos años, y fue en el mes […] del año […], y ante las reiteradas peticiones de los tiangueros, que el gobierno municipal actuó en consecuencia y ordenó agregar por propia petición de los comerciantes esa solicitud al expediente [...], que versa sobre la regularización de diversos tianguis en Zapopan.

En tal sentido, el día [...] del mes [...] del año [...], el entonces director de Mercados de Zapopan, José Ángel Contreras Orozco, mediante oficio […] le solicitó a (...), entonces director de Participación Ciudadana de Zapopan, apoyo para elaborar la encuesta de opinión de los vecinos con respecto a la instalación del tianguis los [...] sobre la calle [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], Zapopan, quien así lo hizo y le remitió el resultado de la encuesta de opinión el día [...] del mes [...] del año [...], como se aprecia en el oficio […] (antecedente 3, inciso i), arrojando como resultado […] encuestados, de los cuales uno estuvo a favor, doce en contra, dos no quisieron opinar, dos no se encontraban y siete eran fincas solas.

Asimismo, del expediente [...] (evidencia 6) se desprende que el licenciado (...), jefe de departamento, mediante oficio […] solicitó a la licenciada (...), entonces secretaria general del ayuntamiento, que le diera seguimiento a la petición realizada por la Organización Mexicana Universal, representante de los tiangueros de [...], por considerarlo de su competencia, y que analizara el asunto y a la brevedad se le diera respuesta al interesado. Cabe señalar que se desconoce el seguimiento que se le dio al asunto.

Por su parte, el director de Mercados remitió dichas encuestas el día [...] del mes [...] del año [...] a la Dirección de Integración y Dictaminación, además de presentarle la denominación del tianguis, ubicación exacta, día de funcionamiento, croquis, dimensiones y número de comerciantes que lo integran, información que fue presentada al presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos el día [...] del mes [...] del año [...] mediante el oficio […] (evidencia 6, inciso i), a quien además le comunicó que dicha información sería agregada al expediente [...]. Cabe precisar que en el año […] los (agraviados) acudieron nuevamente al Ayuntamiento de Zapopan, donde expusieron su problemática respecto al Tianguis [...].

Con las anteriores documentales se demuestra que desde el año […] la Dirección de Integración y Dictaminación, y la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zapopan contaba con elementos de información pertinentes para elaborar un dictamen, en el que se realizara una propuesta adecuada a fin de que se solucionaran las

inconformidades planteadas tanto por los tiangueros como por los (agraviados); sin embargo, no fue emitido.

A pesar de que se solicitó en el año […] el apoyo a la Dirección de Inspección de Reglamentos, a fin de ejercer inspecciones constantes, fueron insuficientes las medidas tomadas, ya que dicha dependencia solo acudió siete veces: el día [...] del mes [...] del año [...],día [...] del mes [...] del año [...],día [...] del mes [...] del año [...],día [...] del mes [...] del año [...],día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...] (antecedentes 4 y 10).

Ahora bien, por lo que respecta a la administración 2010-2012, los (agraviados) volvieron a exponer sus inconformidades ante el entonces presidente municipal Héctor Vielma Ordóñez, relacionadas con el tianguis [...], y fue el día [...] del mes [...] del año [...] cuando se entregó al presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos del Municipio de Zapopan el estudio realizado por la Dirección de Mercados para solucionar la problemática de la extensión del citado tianguis, tal como se acredita con las copias certificadas del oficio […] y sus anexos; lo anterior además fue informado por el licenciado Cristian Leopoldo Ortiz Rodríguez, director de Mercados.

Sin embargo, en dicha administración tampoco se ofreció una solución oportuna a los (agraviados) y, por su parte, los comerciantes fueron invadiendo más la vía pública, ya que en la actualidad también han abarcado parte de la calle [...], entre [...] y la calle [...].

Por lo señalado con anterioridad, esta Comisión advierte que en este caso existen los siguientes intereses jurídicos colectivos respecto del tianguis [...]:

- Los comerciantes, quienes solicitan la ampliación del tianguis y que se regularice legalmente la zona que comprende la calle [...], entre [...] y [...].

- Los (agraviados) y vecinos de la colonia [...], quienes por su parte se oponen a la ampliación legal del citado tianguis y solicitan su reubicación.

Como ya se había asentado, en el expediente [...] se anexaron tanto las peticiones de los comerciantes como la de los tiangueros, y de forma conjunta se analizan diversas solicitudes de instalación, reubicación o regularización de los tianguis de Zapopan. Dicho expediente, al inicio de esta investigación se encontraba bajo resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación, según lo informó el regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión de Servicios Públicos (antecedente 6).

Como seguimiento al citado dictamen, La Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó la colaboración de (...), directora de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan, quien remitió el proyecto de dictamen de comisiones y propuesta de acuerdo tendentes a resolver diversas solicitudes de instalación, remoción o reubicación y regularización de diversos tianguis. Sin embargo, aún no ha sido aprobado por el Pleno, ya que ni siquiera lo ha hecho la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, y una vez que esta última lo avale, será discutido y eventualmente aprobado por el ayuntamiento, según lo informó el maestro Elías Rangel Ochoa, entonces secretario general del Gobierno Municipal de Zapopan, mediante oficio […] (antecedente 35).

En el citado proyecto de dictamen de omisiones y propuesta de acuerdo del ayuntamiento se acordó:

> Se instruya a la Dirección de Mercados para que proceda a analizar cada una de las solicitudes sobre las que versa cada uno de los expedientes que se dictaminan y, de considerarlas procedentes y viables, propongan al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, la zona a regularizar de cada uno de los Tianguis sobre los cuales considere que puedan ser regularizados, adjuntando, en su caso, la documentación inherente para que las comisiones puedan estar en aptitud de estudiar y dictaminar lo conducente, siendo los documentos mínimos necesarios, los siguientes: padrón de comerciantes, plano de zona a regularizarse, dictamen de causalidad vial y encuestas vecinales.
>
> Una vez que la Dirección de Mercados integre los expedientes de las solicitudes que aún sean susceptibles por que sean vigentes, se presenten al pleno del Ayuntamiento, debiendo turnarse a la Comisión Transitora de Tianguis.

Sin embargo, esta Comisión advierte que de aprobarse el citado dictamen, lejos de dar una solución pronta y expedita a este caso, se continuaría vulnerando el derecho a la legalidad de los (agraviados) y de los comerciantes, ya que los servidores públicos involucrados del Ayuntamiento de Zapopan no están tomando acciones concretas, pues de nuevo será remitido el expediente a la Dirección de Mercados para elaborar una propuesta que deberá dirigirse al secretario general para que este a su vez la turne a la Comisión Transitora de Tianguis y, finalmente, al pleno del ayuntamiento. Lo anterior, con el fundamento del artículo 153 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, que establece que las zonas donde se pueda instalar el comercio que se ejerce en los espacios abiertos, públicos o privados, las determinará el cabildo a propuesta de la Dirección de Mercados.

Por lo anterior, es importante resaltar que desde la administración de 2005, tanto vecinos de la calle [...] como los comerciantes del tianguis de [...], realizaron su primera petición al Ayuntamiento de Zapopan; los primeros, a fin de que ejercieran medidas para evitar el crecimiento del tianguis, y los segundos, solicitando su ampliación, pero no fue sino hasta 2008 cuando se remitió por primera vez por parte de la Dirección de Mercados a la Dirección de Integración y Dictaminación un expediente que incluía documentación completa relacionada con el tianguis [...] (denominación del tianguis, ubicación exacta, día de funcionamiento, croquis y dimensiones del tianguis y número de comerciantes que lo integran), situación que se repitió en 2012, cuando nuevamente se le remitió un expediente para dictaminación. Esta situación se repetirá en una tercera ocasión, ya que el pleno del ayuntamiento apruebe el aludido dictamen; es decir, la Dirección de Mercados volverá a reunir la información consistente en padrón de comerciantes, plano de la zona y encuestas vecinales, ente otras.

En tal sentido, a pesar de que la Dirección de Mercados, la Dirección de Dictaminación e Integración, así como la Comisión de Servicios Públicos son conscientes de la problemática que atañe a la colonia [...] y de tener la información pertinente, se repetirá de manera absurda el procedimiento de las administraciones pasadas y requerirán por tercera ocasión a la Dirección de Mercados para que reúna información, se presente un proyecto y se emita un

nuevo dictamen que entrará en análisis a la Comisión Transitora de Tianguis y finalmente al pleno del ayuntamiento.

Así pues, los servidores públicos involucrados no están asumiendo sus responsabilidades, pues han prolongado dar una solución congruente a las partes interesadas, y si esta administración no da una solución concreta, continuará vulnerándose el derecho a la legalidad, por la constante dilación en el asunto, al punto de que los regidores de administraciones venideras se verán obligados a analizar el tema desde cero, ya que desconocen los hechos.

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Zapopan, aun cuando ya pasó más de una década, no ha podido resolver la reubicación o ampliación del tianguis de la colonia [...], que se analiza bajo el expediente [...] y que evidentemente vulnera el derecho humano a la legalidad de los (agraviados).

Este derecho ha sido definido por la doctrina como "la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y la procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares."[2]

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> […]
>
> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

José Luis Soberanes, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. /Porrúa, 2008, p. 95.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, sino que también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

> Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
>
> […]
>
> Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
>
> […]
>
> Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

> Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.
>
> 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

> 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
>
> 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

> Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.
>
> 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
> 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que, una de las formas en que se ve vulnerado es incurriendo en una dilación en el procedimiento administrativo, que puede ser desde un retraso o una negativa, por parte del servidor público, para resolver lo que corresponda en el plazo establecido por las leyes.

Esta prerrogativa encuentra su fundamento en el derecho interno, en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 que establece:

> Artículo 17. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras

disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Al respecto, es menester señalar el criterio que adopta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al manifestar que la obligación de cumplir con un plazo razonable no sólo es aplicable a jueces y tribunales judiciales, sino que se extiende a todos los órganos estatales que mediante procedimientos adoptan decisiones sobre los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales la función de adoptar decisiones que determinan derechos, con lo que se evita la toma de determinaciones arbitrarias o en su caso la omisión de emitir una determinación u ejecutarla de manera indefinida.[3] Señala también que "es preciso ponderar el hecho en función de las características del asunto sujeto a

[3] Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros *vs* Chile, párrafos 118 y 119.

trámite o decisión. Evidentemente, en algunos casos puede advertirse que cierto tiempo de tramitación es a todas luces excesivo, sobre todo cuando se trata de ponderar un procedimiento que debiera ser, por definición, sencillo y expedito, como lo requiere, por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana."[4]

Por su parte, el doctor Sergio García Ramírez, en su voto razonado en el caso de Masacre de Ituango, señala que cada procedimiento tiene sus particularidades, y estas varían en cada estado: ... todo esto incide en los tiempos de sujeción del individuo a la autoridad que conoce su caso, y por lo tanto, en los tiempos de definición de derechos y deberes, que es lo que en definitiva interesa y afecta al individuo, más allá de los tecnicismos procesales. [5] "Es por ello que la afectación de los derechos de la persona, por acción o abstención del Estado, no se debe prolongar injustificadamente hasta generar condiciones de injusticia, inequidad o inseguridad jurídica". [6]

En otro orden de ideas, esta institución considera que en aras de no seguir vulnerando los derechos humanos de los habitantes de la calle [...] de la colonia [...], las autoridades municipales encargadas del comercio en Zapopan, según lo fundamenta el artículo 4° del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, y que son: el presidente municipal; las comisiones edilicias cuya competencia sea materia del Reglamento; el síndico; el tesorero; el oficial mayor de Padrón y Licencias; el director de Licencias; el director de Mercados; el director general de Ecología y Fomento Agropecuario; el director general de Inspección de Reglamentos; el consejo municipal de giros restringidos y los inspectores comisionados, todos de la presente administración, deben ejecutar acciones concretas para dar fin a esta problemática considerando los siguientes puntos:

- El primero de ellos es que los habitantes de la calle [...], entre [...] y [...], donde se instala el tianguis de la colonia [...], tienen derecho a la movilidad y no ha sido reconocido por la autoridad, e inclusive se ha transgredido,

[4] Corte IDH. Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") *vs.* Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párrafos 11 y 12.
[5] Corte IDH, Caso Masacre de Ituango, voto razonado del juez Sergio García Ramírez, 29 de junio de 2006, párrafo 30.
[6] *Ibidem*, párrafo 32.

afectando los intereses de la comunidad. Aunado al hecho de que no se les está reconociendo el disfrute y goce de las vías públicas.

- El segundo de ellos es que los comerciantes del tianguis de [...] tienen derecho al trabajo, siempre y cuando sea lícito y respete las restricciones que establece la ley, por lo que sus interese tampoco deben ser lesionados.

Por lo que respecta al primero de los puntos, que versa sobre el derecho a la movilidad, esta prerrogativa ha sido definida por la doctrina como el "derecho de toda persona y de la colectividad a de disponer un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de todas sus necesidades y pleno desarrollo". [7]

Dicho derecho tiene dos dimensiones, en el ámbito individual: es el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado, mientras que en su dimensión colectiva: es el derecho de todas las personas y la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la integran, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de la inclusión para todas las personas sin excepción.[8]

El derecho a la movilidad se encuentra consagrado en el artículo 7.8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, aprobada en el marco del segundo Fórum Universal de las Culturas de Monterrey, 2007 y que a la letra reza:

> Artículo 7. El derecho a la democracia participativa
>
> […]

[7] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, 2013, Consultado en http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf. El 10 de marzo de 2015.
[8] *Ibídem*, p. 33.

> 8. El derecho a la movilidad local y accesibilidad, todas las personas tienen derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente, y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

Asimismo, este derecho se reconoce en la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, en el artículo XIII, que a la letra señala:

> ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PÚBLICOS
>
> 1. Las ciudades garantizan el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad) y ambientales, a precio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
>
> 2. Las ciudades promueven la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público, los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por otro lado, cabe destacar que en nuestro país existen proyectos para reconocer en la legislación interna los derechos emergentes. Es por ello que en el mes […] del año […] fue aprobado por la cámara de diputados con 292 votos a favor, 100 en contra y una abstención, el dictamen que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política en materia de derecho a la movilidad universal.[9] Sin embargo, éste se encuentra actualmente en el Senado de la República para su discusión.

En tal sentido, en el presente sumario se demostró que a los (agraviados) que habitan la calle [...], entre [...] y [...], de la colonia [...] de Zapopan, se les vulneró su derecho a la movilidad, la cual se obstaculiza con la presencia de comerciantes que se instalan a vender sus productos en toda la calle antes

[9] Boletín 4738, de Comunicación Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Obtenido en http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/02/4738-Aprueban-diputados-reforma-constitucional-para-garantizar-derecho-a-la-movilidad-universal-de-las-personas. Consultado el 10 de marzo de 2015

citada, sin que dicha zona esté prevista por el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan; aunado a que no se les permite sacar sus vehículos de sus cocheras, puesto que se encuentran invadidas y se obstruyen las vialidades.

Lo anterior se acredita con la queja presentada por (agraviados) de la colonia [...] (antecedente 1). Se concatenan a esta probanza los 19 escritos de inconformidad suscritos por los (agraviados), quienes señalan: “que se vulnera el derecho a transitar libremente por su calle”, “a la hora de un percance no tienen por dónde salir”, “los comerciantes estacionan el vehículo afuera de su cochera por lo que tienen que llevarlo hasta otro lugar, porque tienen problemas de salud y tienen que salir de emergencia”; “quiere uno salir y no podemos”, “no se puede salir por ninguna parte”, “obstruyen el paso de vehículos de emergencia”, “en las mañanas quiere uno salir y no puede uno porque tapan la pasadera, y cuando uno regresa del trabajo ni lo dejan pasar a uno porque están sentados en la pura puerta, y otra tiene uno que sacar el coche desde un día antes para poderlo usar”, “nos obstruyen nuestra calle” “Llegamos temprano de nuestro trabajo, y no podemos ingresar con nuestro vehículo a nuestro domicilio cuando uno quiere llegar a descansar, porque nuestra calle esta obstruida con sus puestos”, “no dejar salir con automóvil”, “la única vía de comunicación para entrar a la colonia [...] y fraccionamiento nuevos que hicieron por [...] se asienta el tianguis y estacionan lo vehículos”, “invaden la banqueta y no dejan espacio para pasar” “invaden cochera para sacar el carro”, “se creen dueños de la calle, tapan toda la calle” “Me perjudica el tianguis, mi negocio ya que no pueden entrar mis clientes en su vehículo”, “se adueñan de la calle y nosotros tenemos que esperar a que se retiren porque si los vecinos que queremos salir se nos echan encima”, “yo tengo mi negocio no puedo ni entrar ni salir, tampoco los proveedores que vienen” (evidencia 7).

Robustece lo anterior la prueba documental consistente en el oficio […], dirigido al titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en el que solicitó apoyo para que el 1 de marzo se retirara a los vehículos que se ubican en la calle [...], al lado del tianguis de [...], en virtud de que se estacionan vehículos sobre la raya amarrilla y se obstruye el transporte público (punto 4, inciso i).

Cabe señalar, que además estas acciones son previstas como faltas a las libertades, el orden y la paz pública, por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, en los siguientes numerales:

> Artículo 28. Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:
>
> […]
>
> V. Impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o en sitios públicos;
>
> […]
>
> IX. Conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas;
>
> […]
>
> XXVIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar, sin la autorización correspondiente, tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, en donde éste está permitido, así como que deterioren la buena imagen del lugar;
>
> […]
>
> XXXIII. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

Cuenta habida de que la alcaldía de Zapopan, al permitir que el tianguis se ubicara en la calle [...], en la colonia [...], no consideró que las vías públicas son de uso común para el goce de los ciudadanos, tal como lo previenen los artículos 813, 815, 816, 817 y 818 del Código Civil del Estado de Jalisco y que a la letra rezan:

> Artículo 813. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios.
>
> Artículo 815. Los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Artículo 816. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Artículo 817. Los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común, quedan sujetos a las penas correspondientes; a pagar los daños y perjuicios causados y a la perdida de las obras que hubieren ejecutado.

Artículo 818. Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la federación, a las estados integrantes de esta o a los municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles pero no de inalienables.

Por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que son vías públicas las siguientes:

II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, viaductos, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo, y

b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

Es necesario destacar que personal del Ayuntamiento de Zapopan ha incurrido en omisiones al permitir que el tianguis de [...] se instale los [...], impidiendo el tránsito de vehículos y peatonal de la calle [...], entre [...] y [...], según lo dispuesto en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 22. Son atribuciones de los ayuntamientos:

[…]

> XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

En ese sentido, cabe señalar que si bien es cierto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los ayuntamientos autonomía para administrar libremente su hacienda, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y expedir las normas de carácter municipal, también es verdad que esa autonomía debe ser congruente con las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en las constituciones federal y la local, y en las demás leyes secundarias, como el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley y Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso que nos ocupa, al permitir a los comerciantes el uso de vías públicas sin cumplir cabalmente con la norma establecida en el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, el ayuntamiento violó las reglas del debido proceso, y como consecuencia también se transgredieron en perjuicio de los vecinos de la colonia de [...] los derechos a la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, al habérseles vedado el derecho de usar y disfrutar de las vías públicas que son un bien del dominio público y de uso común que comprenden la calle [...], los días [...], cuando se coloca el tianguis de [...].

Con base en las ideas expuestas, esta institución acredita que han sido violados los derechos humanos de los (agraviados), y además se evidencia que en esa zona donde se instala el tianguis, al no permitir el disfrute de las vías públicas y el derecho a desplazarse, así como la invasión de las cocheras y calles con los vehículos de los comerciantes y los propios puestos, se genera un caos vial, motivo suficiente para que el Ayuntamiento de Zapopan considere la posibilidad de reubicar el tianguis de [...], atendiendo a lo señalado el artículo 188, fracción II, inciso a, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, que establece:

> Artículo 188. El Presidente Municipal está facultado a retirar o reubicar los tianguis en el siguiente caso:

> I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas, como del público y la comunidad en general;
>
> II. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos deberá dictaminar acerca del retiro o reubicación de los tianguis cuando se presenten los siguientes casos:
>
> a) Cuando su instalación ocasione caos vial, se deteriore las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene; y

Por lo que respecta al segundo de los puntos, y que trata sobre el derecho al trabajo de los comerciantes, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos documentó que en el informe de Comisiones (punto 8, inciso a) relativo al padrón general del Ayuntamiento de Zapopan, el día [...] del mes [...] del año [...] el tianguis de la colonia [...] estaba integrado por […] comerciantes y su superficie utilizada era de […] metros, mientras que en los años 2007-2008, el padrón de los comerciantes que operaba en zona regular era de […] comerciantes y su superficie a utilizar de […] metros, en donde se instalaban los giros comerciales (evidencia 6, inciso e), ello sin contar el padrón de los comerciantes que trabajan en la zona irregular.

Por otro lado, esta institución también documentó que han existido varias peticiones de los comerciantes al Ayuntamiento de Zapopan, a fin de que se ampliara de manera legal el tianguis [...], tal como se demuestra con los escritos presentados los día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 6, incisos a y f).

En ese orden ideas, el Ayuntamiento de Zapopan también debe considerar que los comerciantes del tianguis de [...] tienen derecho a ejercer el comercio y a formular peticiones. Estas prerrogativas se encuentran consagradas en el artículo 5 ° y 8 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra rezan:

> Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque

> la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
>
> […]
>
> Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
>
> A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo anterior, se acredita que los comerciantes del tianguis de [...] tienen derecho al trabajo y que el Ayuntamiento de Zapopan tampoco debe lesionar sus intereses, ya que éstos han creado derechos desde hace más de 14 años y que son reconocidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por los permisos otorgados por el ayuntamiento para ejercer el comercio durante esos años.

Sin embargo, esta Comisión tampoco puede pasar por alto las manifestaciones realizadas por los vecinos de la colonia [...], consistentes en que constantemente tienen conflictos con los comerciantes, que les ocasionan problemas, que no respetan los horarios, que no recogen la basura, que les invaden sus banquetas y que amarran sus lonas a los barandales de sus casas, que no les permiten ingresar a sus cocheras, que defecan en la vía pública, que ocasionan daños a su propiedad, que constantemente son amenazados, y que se embriagan y drogan, señalamientos que se acreditan con:

[…] escritos de inconformidad y peticiones realizados por los vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], quienes de forma coincidente señalan que no quieren el tianguis en ese lugar, que los tiangueros son groseros, obstruyen sus cocheras, dejan basura, se instalan muy temprano, dañan sus inmuebles, que inclusive los comerciantes se embriagan, que no les permiten la libre circulación en sus vehículos, porque les tapan sus cocheras (evidencia 7). Se concatena a este elemento de convicción, la copia certificada del oficio […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el director general de Inspección de Reglamentos y dirigido al director de Mercados, en el que le

comunicó que el día [...] del mes [...] del año [...] se acudió al tianguis de la colonia [...] y se retiró a las […] horas con […] comerciantes que trataban de instalarse en ese lugar (evidencia 5).

Se suman a lo anterior los resultados de las encuestas realizadas para la instalación del tianguis ubicado en la calle [...], entre [...] y [...]: la realizada el día [...] del mes [...] del año [...] arrojó que de los (agraviados), todos estaban en contra; y la realizada en el año […] arrojó que de 17 encuestados, doce estaban en contra de la instalación del tianguis y 4 a favor (antecedente 1, inciso c; evidencia 6, incisos d, e, i).

También se adhiere el informe (antecedente 24) rendido en colaboración por el servidor público Roberto Ávila, quien el día [...] del mes [...] del año [...] realizó un operativo, en el que evidenció que había comerciantes que no trabajaban con permiso municipal.

A estas pruebas se les concede valor pleno, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acorde a los principios de lógica, experiencia y legalidad, ya que producen la convicción de los hechos investigados.

Con lo anterior se acreditan dos situaciones:

La primera es que existen quejas reiteradas y fundadas de los vecinos de la calle [...], en la que se señala que el tianguis está afectando los intereses de la comunidad, motivo por el cual el presidente municipal de Zapopan debe de considerar la reubicación del tianguis, en virtud de que se encuentra bajo el supuesto del artículo 188 del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, que a la letra reza:

> Artículo 188. El Presidente Municipal está facultado a retirar o reubicar los tianguis en el siguiente caso:
>
> […]
>
> II. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos deberá dictaminar acerca del retiro o reubicación de los tianguis cuando se presenten los siguientes casos:

[…]

b) Cuando por las reiteradas quejas fundadas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar, la instalación del tianguis se considere que está afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal, los intereses de la comunidad.

Y la segunda de ellas es que los comerciantes no están respetando lo señalado por el Reglamento de Comercio y Servicios para el municipio de Zapopan, conforme a los siguientes artículos:

Artículo 179. Todos los tianguis, sin excepción, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Mercados, siendo el horario para su instalación de 6:00 a 8:00 de la mañana. De 8:00 de la mañana a las 15:00 horas será el horario autorizado para la venta de sus productos; y de 15:00 horas a 16:00 para el retiro de sus instalaciones. Si el comerciante no se instalara antes de las 8:00, el lugar será asignado solo por esa ocasión, en primer lugar, en orden descendente a alguna de las personas inscritas en la lista de espera. Con el fin de proveer de alimentos a los comerciantes de tianguis, los comerciantes ambulantes en tianguis de pan, café y alimentos similares, podrán iniciar su venta a partir de las 6:00 a.m. Estos comerciantes deberán adecuar sus vehículos para la transportación de su mercancía, de tal forma que no impidan u obstruyan la circulación en el tianguis.

[…]

Artículo 183. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, observarán un comportamiento dentro de las normas que imponen la moral y las buenas costumbres, esto es:

I. Guardar respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.

II. No invadir áreas verdes, camellones, bocacalles, banquetas; sea con mercancía o vehículos.

III. No obstruir con sus vehículos las cocheras de los vecinos.

IV. No obstruir la vialidad en las bocacalles, ni el tránsito y circulación del Público.

V. A la hora de instalarse, no exceder el volumen en sus aparatos de sonido.

VI. Respetar los pasos señalados por los coordinadores.

VII. No clavar o amarrar estructuras a árboles, postes, canceles o ventanas.

VIII. No se permite la venta de ningún tipo de artículo pornográfico, de lo contrario la autoridad municipal se apegará a lo dispuesto por el artículo 126 del presente reglamento.

IX. Los puestos en donde se vendan alimentos, deberán tener un depósito de agua en el que los comerciantes y clientes se laven las manos. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán los procedimientos y sanciones a que se refiere el Titulo Noveno del presente ordenamiento.

Lo que además constituye infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan y que se señalan en los siguientes artículos:

Artículo 27. Se considerarán faltas a las libertades, al orden o la paz pública:

II. Molestar verbal o físicamente a las personas o generar daños a sus bienes;

XIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos a excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el presidente municipal, tratándose de fiestas patronales, cívicas o ferias;

XV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos, por lo cual el infractor se retirará del lugar y se le presentará ante el juez municipal;

XVI. Maltratar física o verbalmente cualquier persona, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales;

[…]

Artículo 29. Son infracciones al derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública, así como borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con los que signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, o las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.

[…]

Artículo 32. Son faltas a la ecología y a la salud:

I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;

Ahora bien, por todo lo fundado y motivado, esta Comisión advierte que ante las reiteradas solicitudes de los inconformes, de los comerciantes y ante el reconocimiento de la normativa del tianguis de [...], este caso en específico no versa sobre la creación de un nuevo tianguis, sino más bien, sobre su reubicación y ampliación.

En ese sentido, y en aras de no seguir transgrediendo los derechos humanos de los (agraviados), esta institución apela a la vocación del Ayuntamiento de Zapopan por la defensa de los derechos humanos, y exhorta a las autoridades involucradas a asumir el papel que les corresponde.

Por un lado, la Dirección de Mercados debe asumir que es la dependencia facultada para regular el comercio que se ejerce en el tianguis de [...] los [...], y además es la responsable de establecer las directrices para que los tiangueros cumplan con el horario de instalación y venta de productos, tal como lo disponen los artículos 177 y 179 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, que a la letra reza:

Artículo 177. El comercio que se ejerce en tianguis será regulado directamente por la Dirección de Mercados, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

I. La denominación del tianguis y día de funcionamiento;

II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conformen y su extensión total en metros;

III. Un croquis en el que se describa con precisión la ubicación y dimensiones del tianguis;

IV. El número de los comerciantes que usualmente lo conforman, el cual será actualizado o corroborado cada 3 tres meses, remitiendo dicha relación a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, a fin de determinar si el tianguis ha

crecido o disminuido en su conformación natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor de cincuenta; y

V. Los datos, registros o disposiciones que la Dirección de Mercados determine procedentes para el óptimo control del funcionamiento del tianguis, previo acuerdo con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 179. Todos los tianguis, sin excepción, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Mercados, siendo el horario para su instalación de 6:00 a 8:00 de la mañana. De 8:00 de la mañana a las 15:00 horas será el horario autorizado para la venta de sus productos; y de 15:00 horas a 16:00 para el retiro de sus instalaciones. Si el comerciante no se instalara antes de las 8:00, el lugar será asignado solo por esa ocasión, en primer lugar, en orden descendente a alguna de las personas inscritas en la lista de espera. Con el fin de proveer de alimentos a los comerciantes de tianguis, los comerciantes ambulantes en tianguis de pan, café y alimentos similares, podrán iniciar su venta a partir de las 6:00 a.m. Estos comerciantes deberán adecuar sus vehículos para la transportación de su mercancía, de tal forma que no impidan u obstruyan la circulación en el tianguis.

Asimismo, la Dirección de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan debe comprometerse a seguir realizando operativos constantes al tianguis de [...], a fin de que a los comerciantes que ejerzan el comercio de manera ilegal, obstruyan las vialidades, no cumplan con su horario, o no observen un comportamiento dentro de las normas, se les aplique los procedimientos y sanciones pertinentes, tal como se señala en los artículos siguientes del Reglamento en la materia:

Artículo 183. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, observarán un comportamiento dentro de las normas que imponen la moral y las buenas costumbres, esto es:

I. Guardar respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.

II. No invadir áreas verdes, camellones, bocacalles, banquetas; sea con mercancía o vehículos.

III. No obstruir con sus vehículos las cocheras de los vecinos.

IV. No obstruir la vialidad en las bocacalles, ni el tránsito y circulación del Público.

V. A la hora de instalarse, no exceder el volumen en sus aparatos de sonido. VI. Respetar los pasos señalados por los coordinadores.

VII. No clavar o amarrar estructuras a árboles, postes, canceles o ventanas.

VIII. No se permite la venta de ningún tipo de artículo pornográfico, de lo contrario la autoridad municipal se apegará a lo dispuesto por el artículo 126 del presente reglamento.

IX. Los puestos en donde se vendan alimentos, deberán tener un depósito de agua en el que los comerciantes y clientes se laven las manos. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán los procedimientos y sanciones a que se refiere el Titulo Noveno del presente ordenamiento.

Artículo 184. Es obligación de los comerciantes de tianguis en coordinación con las autoridades, el preservar el aseo del sitio en que se instalan, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que se trabaja, y colaborar con el aseo general de la calle y sitios aledaños a la instalación de este tipo de comercios. Dejar la basura en bolsa cerrada, de tal forma que una vez terminadas sus labores, ésta no se riegue con el aire. Quienes vendan alimentos preparados en el mismo tianguis, deberán buscar la forma de no ensuciar el pavimento. La infracción a estas obligaciones será sancionada de acuerdo a lo dispuesto, según sea el caso, por él último párrafo del artículo 183 o por el artículo 178 del presente Reglamento.

Artículo 185. Los comerciantes de equipo de audio, video, discos, cassettes o que usen amplificadores de sonido para anunciar sus productos, sólo podrán utilizarlos a bajo volumen, de conformidad con los decibeles autorizados por las normas de ecología, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental. La violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la revocación del permiso correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 del presente ordenamiento.

[…]

Artículo 187. Queda prohibida la renta de lugares en los tianguis, o el ejercicio de actividad alguna a cualquier persona que no sea el titular o suplente. Para la cesión de derechos, se deberá cubrir el costo del producto que genera la cesión señalado en la Ley de Ingresos en vigor, de conformidad con la categorización del tianguis.

Por otro lado, no pasa inadvertido que el regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, argumentó que el tianguis ya se encuentra regularizado o, mejor

dicho, reglamentado desde 1995, cuando se aprobó el reglamento en la materia. Sin embargo tal fundamento resulta inválido puesto que dicho tianguis no ejerce sus actividades en la zona determinada por dicho reglamento; es decir, como ya quedó demostrado, se incrementa día con día e invade áreas no previstas en la norma, tal como se ejemplifica nuevamente en el siguiente croquis:

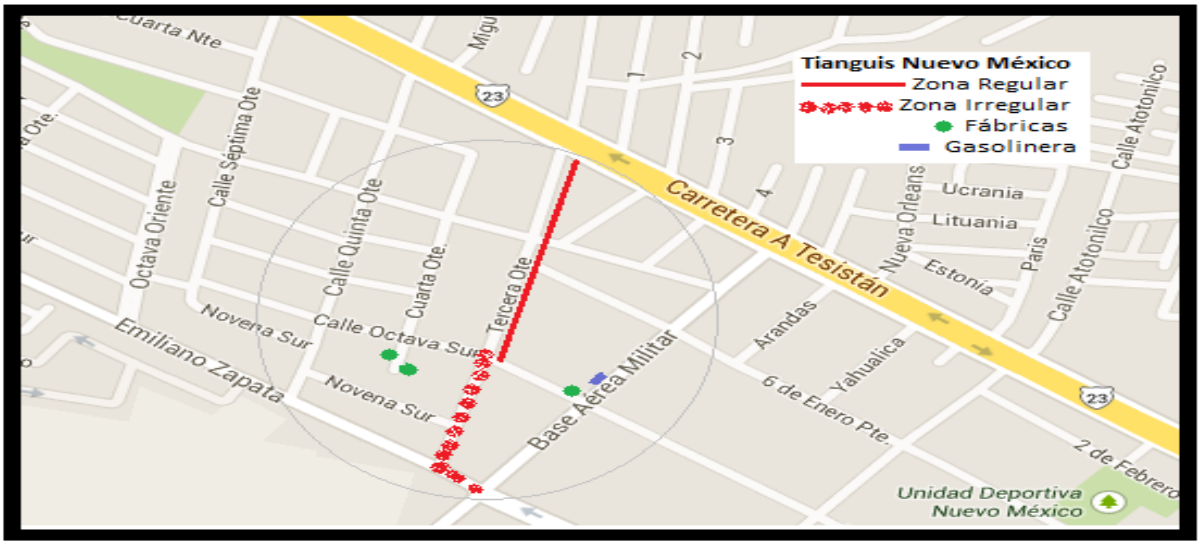

La Comisión Permanente de Servicios Públicos es la facultada para dictaminar acerca del retiro o reubicación de este tianguis, puesto que parte de la zona donde se instala no se encuentra regularizada, además de, como ya se evidenció, existen quejas fundadas y reiteradas de los vecinos del lugar en las que exponen su inconformidad, puesto que afecta sus intereses, les ocasiona grandes problemas de movilidad y circulación, así como de higiene, ya que los comerciantes no recogen su basura, dejan tirada la mercancía de segunda mano que ya no utilizan, e inclusive defecan en la vía pública, motivos suficientes para que la citada Comisión actúe en consecuencia y dictamine a través del expediente [...] acerca de su reubicación y ampliación; lo anterior, con fundamento en el artículo 188 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan.

Tanto el alcalde municipal como la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos deben estar conscientes de que las anteriores administraciones han sido omisas en su actuar y que han vulnerado el derecho

de petición y el derecho a la legalidad de los (agraviados), por no resolver en un plazo razonable los problemas que enfrentan los vecinos de la calle [...], e inclusive algunas de las peticiones formuladas no han obtenido respuesta, mientras que otras tantas han sido contestadas de forma incongruente y, como ha quedado evidenciado, hasta la fecha el problema persiste.

El derecho de petición ha sido definido por la doctrina, como la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una propuesta de manera pacífica y respetuosa de cualquier índole.[10] El bien jurídico protegido por este derecho es la posibilidad de formular solicitudes a las dependencias u autoridades gubernativas.

Los titulares de esta prerrogativa son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Los (agraviados) de la colonia [...] han acudido en ocho ocasiones al Ayuntamiento de Zapopan y han formulado sus peticiones por escrito, así como en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
>
> A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
>
> Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
>
> […]

---

[10] José Luis Soberanes, *op. Cit.*

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Mientras, en el derecho internacional de los derechos humanos, encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XXIV

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Con los acuses de los escritos de mérito (evidencia 1) se acredita que los (agraviados) cumplieron con los requisitos que deben contener las peticiones; es decir, realizaron su solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, tal como lo señala el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial XXI.1o.P.A. J/27, visible en la página 2167, del tomo XXXIII, novena época, publicada en el *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, que a la letra reza:

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o

> trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Sin embargo, con las pruebas aportadas por las partes sólo se acreditó que de las ocho peticiones formuladas, personal del Ayuntamiento de Zapopan respondió en esta administración a una de ellas, en febrero de 2013, mediante oficio [...] (evidencia 2), que derivó de la realizada a Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan (evidencia 1, fracción VIII).

En dicha petición se evidencia que el motivo principal de la queja es el crecimiento irregular del tianguis de [...] y la falta de solución en cuanto al retiro de los tiangueros, mientras que el entonces director de Mercados, Alberto Martínez Camacho, les informó a los peticionarios que los inspectores de la Dirección de Mercados realizaron un operativo con relación al retiro del comercio que estaba instalado sin autorización alguna. Asimismo, señaló que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, "…sólo mediante acuerdo de cabildo, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis…" Finalmente, se les comunicó que el área del tianguis comprendida en la calle [...], entre [...] y [...], se encontraba en proceso de verificación, por lo que se estaba a la espera del dictamen de las comisiones y se seguiría solicitando a la Dirección de Inspección de Reglamentos retirar el comercio que no estuviera incluido en el expediente de dictaminación.

En tal sentido, esta defensoría pública de los derechos humanos aprecia que sigue existiendo una confusión por parte de las autoridades, puesto que, como ya se había señalado, las peticiones realizadas por los (agraviados) versan sobre el crecimiento irregular del tianguis y su retiro o reubicación, y no sobre la creación de un nuevo tianguis, como lo dispone el artículo 191 del reglamento en la materia. Además, se les comunicó que la zona, incluida en el motivo de la queja se encontraba en proceso de verificación, cuando lo que se ha solicitado desde año […] es la reubicación del citado tianguis. Asimismo, se advierte la omisión por parte de la autoridad de señalar las comisiones que emitirían el dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión aprecia omisiones por parte de personal de las anteriores administraciones, puesto que las pruebas aportadas no logran

acreditar que hay una respuesta coherente a las peticiones formuladas por los (agraviados) y una respuesta congruente otorgada por personal de la actual administración del ayuntamiento, con lo que se corrobora que fue vulnerado el derecho de petición de los (agraviados) de la colonia [...].

Al respecto, existe un criterio jurisprudencial que sostiene que la autoridad no solo debe dar contestación en breve término a las peticiones formuladas por el quejoso, sino que al hacerlo debe ser congruente con lo solicitado, tal como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial 96, visible en página 980, del tomo I, novena época, publicada en el *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia constitucional y que a la letra reza:

> PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA.
>
> Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido.

Por lo que respecta a las reiteradas manifestaciones tanto de la (quejosa) como de los vecinos de la colonia [...], de que se encuentran rodeados de un peligro latente por la fábrica de mangueras, las fábricas de sandalias y la gasolinera, que se ubica a escasos metros del tianguis, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó una investigación de campo el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 31), en la que advirtió que las citadas fábricas no se ubican sobre la vialidad en donde se instala el tianguis de [...]. Sin embargo, es

importante que el Ayuntamiento de Zapopan, al momento de resolver las peticiones planteadas de los (agraviados) y, si determina procedente la reubicación del tianguis, tome en cuenta las áreas donde se ubican estas empresas, en virtud de lo señalado en el artículo 130 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, que establece:

> Artículo 130. La Administración Municipal, tendrá en todo el tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud. La Administración Municipal también podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad, a la movilidad y el derecho de petición de los colonos de la calle [...], entre [...] y [...] de la colonia [...] de Zapopan, merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum,* que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.[11]

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de

[11] Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, que está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia[12]; en él se establecía:

> 23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.
>
> 24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

---

[12] En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la legalidad, de movilidad y de petición de colonos de [...]. Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

> I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. […]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados

> Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece que:

> Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7°, fracción II, establece:

> Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
>
> II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General de Víctimas se aborda el derecho de la víctima de una reparación integral:

> Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

En tanto, en el artículo 27 se dispone que la reparación integral comprende:

> I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, cometida por la autoridad señalada como responsable en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar el daño a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la

interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

> Artículo 62.
>
> 1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
>
> […]
>
> 3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.
>
> Artículo 63.
>
> 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,[13] que a la letra dice: "Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo..."

[13] Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

En su punto 44 se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

> El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,[14] debe incluir:

1. *Daño emergente***.** Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño

[14] Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano,* Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral***.** Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no dar solución al problema de regulación de los predios, no realizar las gestiones necesarias para que se les proporcione empedrado y posteriormente se analice la posibilidad de la inclusión de áreas recreativas.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de El Tigre II, quienes ven mermado su patrimonio, al no existir una seguridad jurídica de sus bienes muebles.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

> Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.[15]

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: "Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza (...) depende del daño ocasionado..."[16]

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

---

[15] Corte IDH, Caso Ximenes Lópes vs. Brasil, Op. Cl Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

[16] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena YakyeAxa vs. Paraguay. Fondo reparaciones y rostas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No, 125. Párrafo 193.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum)* es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: "En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad."

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que han configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: "5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes."

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de

los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

> 10…El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> [...]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del

Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

Por lo anterior, como medida de reparación del daño y ante la obligación señalada en el artículo 1° de la Constitución Política de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el Ayuntamiento de Zapopan debe ejecutar acciones concretas e inmediatas a fin de restituir de manera inmediata el goce del derecho a la movilidad y al uso de la vía pública de los vecinos de la calle [...], entre [...] y [...], a fin de que cualquier ciudadano pueda transitar por la multicitada calle.

En tal sentido, el cumplimiento de una adecuada reparación incluye una indemnización que tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas cometidas, aunado al de una exigencia ética y política, en el sentido de que el gobierno municipal dé respuesta a las solicitudes de reubicación del tianguis de [...] y que las comisiones edilicias involucradas en el proyecto de dictaminación del expediente [...], el alcalde municipal y el pleno, deberán emitir y aprobar el proyecto correspondiente dentro de un plazo razonable; de lo contrario, injustificadamente podrían seguir generándose condiciones de injusticia y de inseguridad jurídica.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos no pretende hacer ningún señalamiento en contra de un servidor público en específico, ya que los actos realizados en perjuicio de los (agraviados) se han generado desde la administración de 2005 a la fecha, y algunos de los servidores públicos transgresores de derechos humanos no se encuentran ya en funciones; lo que esta institución verdaderamente busca es que se dé una solución al problema planteado por los colonos de [...] y se resuelva el expediente [...] que versa sobre el mismo tema, por lo que se genera la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN:

Personal del Ayuntamiento de Zapopan vulneró el derecho a la movilidad, de petición y de legalidad en perjuicio de los (agraviados) que habitan en la calle [...], entre [...] y [...], por lo que, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, se dictan las siguientes.

Recomendaciones:

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

Primera: Ordene a quien corresponda que se programe e instale una mesa de trabajo entre la representante de los (agraviados), la presidenta de la Asociación de Colonos de [...] y el representante de los comerciantes del tianguis [...], a fin de que se proponga su reubicación y ampliación en una zona de la misma colonia que no afecte los derechos de terceros y que no ponga en riesgo a los colonos por la exposición de las fábricas, opinión que deberá ser tomada en cuenta cuando se dictamine la situación del multicitado tianguis.

Segunda. Gire instrucciones a personal a su digno cargo para que dentro del dictamen del expediente [...], y en específico sobre el tianguis denominado [...], que se instala los [...] en la calle [...], entre las calles [...] y [...], se analice la posibilidad de reubicarlo y ampliarlo, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que se mencionan en la presente resolución, así como la opinión de los colonos.

Tercera. Gire órdenes a quien corresponda para que se realicen las acciones conducentes a restituir de manera inmediata, los días [...], el goce del derecho a la movilidad de los vecinos de la calle [...], entre las calles [...] y [...], de la colonia [...], a fin de que los (agraviados) y cualquier ciudadano que viva o transite por la referida calle pueda gozar irrestrictamente de sus derechos. Lo anterior, en virtud de que esa área donde se instalan los comerciantes no se encuentra regularizada ni reconocida por el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan.

Cuarta. Gire instrucciones a personal encargado en la Inspección de Reglamentos en su municipio para que en tanto el pleno del Ayuntamiento de Zapopan no dictamine acerca de la reubicación del tianguis de [...], se realicen operativos los [...] en el citado tianguis, a fin de inspeccionar que los comerciantes desempeñen sus actividades conforme a derecho y en caso de no hacerlo, se les apliquen las sanciones correspondientes.

En otro orden de ideas, a fin de que se garanticen y protejan los derechos humanos de los vecinos de la colonia [...], con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concatenación con el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite las siguientes peticiones:

Al licenciado (...), director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan:

Primera. Ordene a personal a su digno cargo que se realice una inspección a la fábrica [...], con domicilio en la Calle […], de la colonia [...], a fin de verificar que ésta cumpla con la normativa correspondiente, y en caso de no hacerlo, se proceda conforme a derecho.

Segunda. Gire instrucciones a personal a su cargo a fin de que dé seguimiento a las inspecciones realizadas los días […] y el día [...] del mes [...] del año [...] a las fábricas denominadas [...] y [...], SA de CV, que se ubican en la colonia [...], a fin de que éstas cumplan con las recomendaciones que emitió la dirección a su digno cargo, en los reportes de inspección […], […], […] y […].

Al licenciado (…), director de Aseo Público de Zapopan:

Instruya a personal a su digno cargo a fin de que los [...] se realice la recolección de basura de la calle [...], entre [...] y [...], una vez que el tianguis de la colonia [...] que opera en esa calle, termine de realizar sus actividades. Lo anterior, con fundamento en el artículo 184 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de este organismo, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación y petición, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 16/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ.